



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 295 Ejemplares
64 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXV

Managua, Jueves 28 de Octubre de 2021

No. 200

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
Nacionalizado.....	10717
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	
Acuerdos.....	10717
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES	
Licitación Selectiva No. 139-2021.....	10734
INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO	
Resolución Administrativa de Adjudicación N°73-2021.....	10734
INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA	
Licitación Selectiva No. 08/LNRQB/IPSA/2021.....	10736
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD	
Licitación Pública N°027/LP-03/ENEL-2021.....	10736
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios.....	10736
SECCIÓN JUDICIAL	
Edictos.....	10770
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	10776

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

NACIONALIZADO

Reg. 2021-03740 – M. 81670951 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I Ó N

El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Brigada **Juan Emilio Rivas Benites**. – **CERTIFICA**: Que en los folios: **094-095**, del libro de Ratificación de la Nacionalidad Nicaragüense No.2 correspondiente al año: **2021**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. **001-2021**, donde se acuerda Ratificar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana: **SOZAN ADLI MOSA SAED**, originaria de los Estados Unidos de América y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION DE RATIFICACION DE LA NACIONALIDAD NICARAGUENSE No. 001-2021** El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126 del 06 y 07 de julio del 2011; su reforma Ley No. 1033, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 145 del 06 de agosto del 2020; y su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012; y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha 18 de octubre del 2018. **CONSIDERANDO PRIMERO**: La ciudadana **SOZAN ADLI MOSA SAED**, de origen estadounidense, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, nacida el 16 de mayo de 1981, en New Jersey, Estados Unidos de América, ha presentado a título personal ante las autoridades competentes, formal solicitud de Ratificación de Nacionalidad Nicaragüense. **SEGUNDO**.- La ciudadana **SOZAN ADLI MOSA SAED**, ha demostrado fehacientemente ser hija de padre nacionalizado nicaragüense Adli Musa Farhood, nacionalizado nicaragüense mediante Resolución de nacionalización No.947, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.80, del 26 de abril de 1990, cédula de identidad ciudadana de la República de Nicaragua No.777-160548-0000U, expedida por el Consejo Supremo Electoral, de conformidad a lo establecido en el Artículos 15 y 16 inciso 2 de la Constitución Política de la Republica de Nicaragua y los Artículos 58 de la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería; y Artículo 116 y 117 de su Reglamento. **TERCERO**.- La ciudadana **SOZAN ADLI MOSA SAED**, de forma expresa ha manifestado su voluntad

de Ratificar la Nacionalidad Nicaragüense, de acuerdo a lo establecido en la ley migratoria vigente. **CUARTO**.- Ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en la Leyes de la República de Nicaragua, para Ratificar la Nacionalidad Nicaragüense. **POR TANTO** De conformidad con los Artículos 15, 16 numeral 02, 21, 27, 46 y 70 de la Constitución Política de Nicaragua, los Artículos 01, 10 numerales 02, 03, 12 y 20, Artículos 11, 58, 60, 66, 67, 68 y 69 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 06 y 07 de julio del año 2011 y Artículos 108, 112 y 116 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012; por lo que esta autoridad: **RESUELVE PRIMERO. RATIFICAR** la nacionalidad nicaragüense a la ciudadana **SOZAN ADLI MOSA SAED**, de origen estadounidense, por el vínculo de consanguinidad que le une a su padre nacionalizado nicaragüense. **SEGUNDO**. La ciudadana **SOZAN ADLI MOSA SAED**, gozará de los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento. **TERCERO**. La Dirección General de Migración y Extranjería, mandará a publicar en La Gaceta, Diario Oficial la Certificación de la Resolución de **RATIFICACION** de la Nacionalidad nicaragüense de la ciudadana **SOZAN ADLI MOSA SAED**, para que surta los efectos legales correspondientes. **CUARTO**. Regístrese en el Libro de Ratificación de la Nacionalidad Nicaragüense que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Ratificación de nacionalidad nicaragüense correspondiente. **QUINTO**. Advertir a la ciudadana **SOZAN ADLI MOSA SAED**, que deberá inscribir la Ratificación de la Nacionalidad Nicaragüense en el Registro Central de Managua y el Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua. **NOTIFIQUESE**.- Managua, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno. (f) **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería**. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No.001-2021 en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. (F) **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería**.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 2021-03529 - M. 80531463 - Valor C\$ 725.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACION QUE LITERALMENTE DICEN:
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No-040-DM-011-2021

CONSIDERANDO

I.

Que con fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, la empresa **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 34232-B5, páginas 357-376, Tomo 1070-B5 del Libro Segundo de Sociedades y con el número 34241, página 29, Tomo 179 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, debidamente representada por el señor Leslie Coe Hodgson, mayor de edad, empresario y de este domicilio, con cédula de identidad número seis, cero, uno, guion, uno, uno, uno, dos, cuatro, nueve, guion, cero, cero, cero, letra N (601-111249-0000N), lo cual acredita mediante Poder General de Administración inscrito con Asiento No. 36,689 Tomo 388, páginas 136/141 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público departamental de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos, en el lote denominado **MINERVA** con una superficie de cuarenta y nueve mil sesenta y uno punto noventa y siete hectáreas (49,061.97 has), ubicado en los municipios de Rosita y Prinzapolka de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte.

II.

Que de conformidad con dictamen catastral de fecha veintiuno de abril del año dos mil veinte, emitido por la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, la información presentada por la empresa **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** cumple con los requisitos catastrales de Ley.

III.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico No. 12-05-2020 MM de fecha siete de mayo del año dos mil veinte, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

IV.

Que de conformidad con Dictamen Legal de fecha ocho de junio del año dos mil veinte, emitido por la Dirección General de Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

V.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, se consultó la solicitud al Consejo Regional de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, los cuales emitieron su **AVAL** mediante Resolución No. 23-28-04-2021 de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

VI.

Que la empresa **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: En nombre del Estado de Nicaragua, **OTÓRGUESE** a la empresa **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **MINERVA** con una superficie de cuarenta y nueve mil sesenta y uno punto noventa y siete hectáreas (49,061.97 has), ubicado en los municipios de Rosita y Prinzapolka de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	824000	1544000
2	824000	1522750
3	802570	1522750
4	802570	1540005
5	793000	1540005
6	793000	1544000
7	797000	1544000
8	797000	1543000
9	800000	1543000
10	800000	1544000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
RACCN	Rosita	25,861.96
RACCN	Prinzapolka	23,200.01

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:
1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de

dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3. Efectuar el pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental y recursos naturales.

7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011,. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cientos metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de

comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13. De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro (4) años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: La presente Concesión Minera tiene una **VIGENCIA de VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la fecha de emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- (f).- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO.- Ministro de Energía y Minas.-** Ingeniero Salvador Mansell Castrillo. Ministro de Energía

y Minas.- Su Despacho. Estimado Ingeniero Mansell: Yo, Omar Vega Sevilla, en mi carácter de apoderado general de administración de la sociedad denominada Calibre Mining Nicaragua, Sociedad Anónima, por medio de la presente comunicación ante su autoridad procedo a confirmar que acepto de manera integral el Acuerdo Ministerial No. 040-DM-011-2021 con fecha a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno y que corresponde al lote denominado "MINERVA" con una superficie de 49,061.97 hectáreas, comprometiéndome a cumplir con los deberes y obligaciones contenidos en este Acuerdo Ministerial, así como ejercer los derechos en él contemplados. Atentamente, Omar Vega Sevilla, Apoderado General de Administración Calibre Mining Nicaragua, S.A.- **Es conforme su original, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Norman Henriquez Blandón, Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas.**

Reg. 2021-03530 - M. 80531539 - Valor C\$ 725.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-039-DM-010-2021**

CONSIDERANDO

I.

Que con fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, la empresa **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 34232-B5, páginas 357-376, Tomo 1070-B5 del Libro Segundo de Sociedades y con el número 34241, página 29, Tomo 179 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, debidamente representada por el señor Leslie Coe Hodgson, mayor de edad, empresario y de este domicilio, con cédula de identidad número seis, cero, uno, guion, uno, uno, uno, dos, cuatro, nueve, guion, cero, cero, cero, letra N (601-111249-0000N), lo cual acredita mediante Poder General de Administración inscrito con Asiento No. 36,689 Tomo 388, páginas 136/141 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público departamental de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos, en el lote denominado **LOMA VERDE** con una superficie de dos mil hectáreas (2,000.00 has), ubicado en el municipio de Mulukukú de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte.

II.

Que de conformidad con dictamen catastral de fecha veinte de abril del año dos mil veinte, emitido por la Dirección

General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, la información presentada por la empresa **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** cumple con los requisitos catastrales de Ley.

III.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico No. 53-12-2020 MM de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

IV.

Que de conformidad con Dictamen Legal de fecha dieciocho de enero del año dos mil veintiuno, emitido por la Dirección General de Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

V.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, se consultó la solicitud al Consejo Regional de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, los cuales emitieron su AVAL mediante Resolución No. 32-28-04-2021 de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

VI.

Que la empresa **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: En nombre del Estado de Nicaragua, **OTÓRGUESE** a la empresa **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos, en el lote denominado **LOMA VERDE** con una superficie de **dos mil hectáreas (2,000.00 has)**, ubicado en el municipio de Mulukukú de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	710000	1479000
2	710000	1474000
3	706000	1474000
4	706000	1479000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
RACCN	Mulukukú	2,000.00

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.
3. Efectuar el pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.
4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.
5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.
6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental y recursos naturales.
7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.
8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad

minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011,. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13. De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el

artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro (4) años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: La presente Concesión Minera tiene una VIGENCIA de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la fecha de emisión de la Certificación del presente

Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- (f).- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO.-** Ministro de Energía y Minas.- Ingeniero Salvador Mansell Castrillo. Ministro de Energía y Minas.- Su Despacho. Estimado Ingeniero Mansell: Yo, Omar Vega Sevilla, en mi carácter de apoderado general de administración de la sociedad denominada Calibre Mining Nicaragua, Sociedad Anónima, por medio de la presente comunicación ante su autoridad procedo a confirmar que acepto de manera integral el Acuerdo Ministerial No. 039-DM-010-2021 con fecha a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno y que corresponde al lote denominado "LOMA VERDE" con una superficie de 2,000.00 hectáreas, comprometiéndome a cumplir con los deberes y obligaciones contenidos en este Acuerdo Ministerial, así como ejercer los derechos en él contemplados. Atentamente, Omar Vega Sevilla, Apoderado General de Administración Calibre Mining Nicaragua, S.A.- **Es conforme su original, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Norman Henriquez Blandón, Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas.**

Reg. 2021-03531 - M. 80531749 - Valor C\$ 725.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-037-DM-008-2021**

CONSIDERANDO

I.

Que con fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinte, la empresa **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 34232-B5, páginas

357-376, Tomo 1070-B5 del Libro Segundo de Sociedades y con el número 34241, página 29, Tomo 179 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, debidamente representada por el señor Leslie Coe Hodgson, mayor de edad, empresario y de este domicilio, con cédula de identidad número seis, cero, uno, guion, uno, uno, uno, dos, cuatro, nueve, guion, cero, cero, cero, letra N (601-111249-0000N), lo cual acredita mediante Poder General de Administración inscrito con Asiento No. 36,689 Tomo 388, páginas 136/141 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público departamental de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos, en el lote denominado **AZURITA** con una superficie de cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y siete punto cuarenta y seis hectáreas (49,677.46 has), ubicado en los municipios de Puerto Cabezas y Prinzapolka de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte.

II.

Que de conformidad con dictamen catastral de fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, emitido por la Dirección de Administración y Control de Concesiones Mineras de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, la información presentada por la empresa **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** cumple con los requisitos catastrales de Ley.

III.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico No. 43-10-2020 MM de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

IV.

Que de conformidad con Dictamen Legal de fecha cinco de enero del año dos mil veintiuno, emitido por la Dirección General de Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

V.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, se consultó la solicitud al Consejo Regional de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, los cuales emitieron su **AVAL** mediante Resolución No. 21-28-04-2021 de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

VI.

Que la empresa **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: En nombre del Estado de Nicaragua, **OTÓRGUESE** a la empresa **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **AZURITA** con una superficie de cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y siete punto cuarenta y seis hectáreas (49,677.46 has), ubicado en los municipios de Puerto Cabezas y Prinzapolka de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	824000	1519910
2	824000	1537600
3	852100	1537600
4	852100	1520730
5	851886	1520730
6	851886	1520340
7	851563	1520340
8	851563	1519910

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
RACCN	Puerto Cabezas	14,397.57
RACCN	Prinzapolka	35,279.89

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre

el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3. Efectuar el pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental y recursos naturales.

7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cien metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en

Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13. De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del

Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: La presente Concesión Minera tiene una **VIGENCIA de VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la fecha de emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- (f).- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO.- Ministro de Energía y Minas.-** Ingeniero Salvador Mansell Castrillo. Ministro de Energía y Minas.- Su Despacho. Estimado Ingeniero Mansell: Yo, Omar Vega Sevilla, en mi carácter de apoderado general de administración de la sociedad denominada Calibre Mining Nicaragua, Sociedad Anónima, por medio de la presente comunicación ante su autoridad procedo a confirmar que acepto de manera integral el Acuerdo Ministerial No. 037-DM-008-2021 con fecha a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno y que corresponde al lote denominado "AZURITA" con una superficie de 49,677.46

hectáreas, comprometiéndome a cumplir con los deberes y obligaciones contenidos en este Acuerdo Ministerial, así como ejercer los derechos en él contemplados. Atentamente, Omar Vega Sevilla, Apoderado General de Administración Calibre Mining Nicaragua, S.A.- **Es conforme su original, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Norman Henriquez Blandón. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas.**

Reg. 2021-03532 - M. 80531828 - Valor C\$ 725.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-036-DM-007-2021**

CONSIDERANDO

I.

Que con fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinte, la empresa **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 34232-B5, páginas 357-376, Tomo 1070-B5 del Libro Segundo de Sociedades y con el número 34241, página 29, Tomo 179 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, debidamente representada por el señor Leslie Coe Hodgson, mayor de edad, empresario y de este domicilio, con cédula de identidad número seis, cero, uno, guion, uno, uno, uno, dos, cuatro, nueve, guion, cero, cero, cero, letra N (601-111249-0000N), lo cual acredita mediante Poder General de Administración inscrito con Asiento No. 36,689 Tomo 388, páginas 136/141 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público departamental de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos, en el lote denominado **ATLAS** con una superficie de cuarenta y nueve mil setecientos setenta y siete hectáreas (49,777.00 has), ubicado en el municipio de Prinzapolka de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte.

II.

Que de conformidad con dictamen catastral de fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, emitido por la Dirección de Administración y Control de Concesiones Mineras de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, la información presentada por la empresa **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** cumple con los requisitos catastrales de Ley.

III.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001,

Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico No. 42-10-2020 MM de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

IV.

Que de conformidad con Dictamen Legal de fecha cinco de enero del año dos mil veintiuno, emitido por la Dirección General de Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

V.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, se consultó la solicitud al Consejo Regional de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, los cuales emitieron su **AVAL** mediante Resolución No. 17-28-04-2021 de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

VI.

Que la empresa **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: En nombre del Estado de Nicaragua, **OTÓRGUESE** a la empresa **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **ATLAS** con una superficie de **cuarenta y nueve mil setecientos setenta y siete hectáreas (49,777.00 has)**, ubicado en el municipio de Prinzapolka de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	792642	1496900
2	792642	1475020
3	769892	1475020

4	769892	1496900
---	--------	---------

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
RACCN	Prinzapolka	49,777.00

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3. Efectuar el pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental y recursos naturales.

7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cientos metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13. De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo

Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro (4) años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: La presente Concesión Minera tiene una VIGENCIA de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la fecha de emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los

siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- (f).- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO.- Ministro de Energía y Minas.-** Ingeniero Salvador Mansell Castrillo. Ministro de Energía y Minas.- Su Despacho. Estimado Ingeniero Mansell: Yo, Omar Vega Sevilla, en mi carácter de apoderado general de administración de la sociedad denominada Calibre Mining Nicaragua, Sociedad Anónima, por medio de la presente comunicación ante su autoridad procedo a confirmar que acepto de manera integral el Acuerdo Ministerial No. 036-DM-007-2021 con fecha a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno y que corresponde al lote denominado "ATLAS" con una superficie de 49,777.00 hectáreas, comprometiéndome a cumplir con los deberes y obligaciones contenidos en este Acuerdo Ministerial, así como ejercer los derechos en él contemplados. Atentamente, Omar Vega Sevilla Apoderado General de Administración Calibre Mining Nicaragua, S.A.- **Es conforme su original, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación.**

(f) **Norman Henriquez Blandón. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas.**

Reg. 2021-03533 - M. 80531128 - Valor C\$ 870.00

CERTIFICACIÓN
EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE MINAS
DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS,
CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA
CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE
DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-034-DM-005-2021

CONSIDERANDO

I.

Que con fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinte, la empresa CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 34232-B5, páginas 357-376, Tomo 1070-B5 del Libro Segundo de Sociedades con el número 34241, página 29, Tomo 179 del Libro de

Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, debidamente representada por el señor Leslie Coe Hodgson, mayor de edad, empresario y de este domicilio, con cédula de identidad número seis, cero, uno, guion, uno, uno, uno, dos, cuatro, nueve, guion, cero, cero, cero, letra N (601-111249-0000N), lo cual acredita mediante Poder General de Administración inscrito con Asiento No. 36,689 Tomo 388, páginas 136/141 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público departamental de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos, en el lote denominado **CENTAURO** con una superficie de cuarenta y siete mil setecientos ochenta y seis punto sesenta y siete hectáreas (47.786.67 has), ubicado en los municipios de Siuna y Prinzapolka de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte.

II.

Que de conformidad con dictamen catastral de fecha diecisiete de abril del año dos mil veinte, emitido por la Dirección de Administración y Control de Concesiones Mineras de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, la información presentada por la empresa **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** cumple con los requisitos catastrales de Ley.

III.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico No. 26-07-2020 de fecha siete de julio del año del año dos mil veinte, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

IV.

Que de conformidad con Dictamen Legal de fecha cuatro de enero del año dos mil veintiuno, emitido por la Dirección General de Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

V.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, se consultó la solicitud al Consejo Regional de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, los cuales emitieron su **AVAL** mediante Resolución No. 18-28-04-2021 de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

VI.

Que la empresa **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su

artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: En nombre del Estado de Nicaragua, **OTÓRGUESE** a la empresa **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **CENTAURO** con una superficie de **cuarenta y siete mil setecientos ochenta y seis punto sesenta y siete hectáreas (47.786.67 has)**, ubicado en los municipios de Siuna y Prinzapolka de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	766500	1515000
2	766500	1493460
3	743558	1493460
4	743558	1503000
5	743000	1503000
6	743000	1508000
7	739000	1508000
8	739000	1511000
9	747500	1511000
10	747500	1513000
11	756000	1513000
12	756000	1515000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
RACCN	Siuna	44,804.60
RACCN	Prinzapolka	2,982.07

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes: 1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por

el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3. Efectuar el pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental y recursos naturales.

7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cientos metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en

relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13. De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de

la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: La presente Concesión Minera tiene una **VIGENCIA de VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la fecha de emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- **(f) SALVADOR MANSELL CASTRILLO.- Ministro de Energía y Minas.-** Ingeniero Salvador Mansell Castrillo. Ministro de Energía y Minas.- Su Despacho. Estimado Ingeniero Mansell: Yo, Omar Vega Sevilla, en mi carácter de apoderado general de administración de la sociedad denominada Calibre Mining

Nicaragua, Sociedad Anónima, por medio de la presente comunicación ante su autoridad procedo a confirmar que acepto de manera integral el Acuerdo Ministerial No. 034-DM-005-2021 con fecha a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno y que corresponde al lote denominado "CENTAURO" con una superficie de 47,786.67 hectáreas, comprometiéndome a cumplir con los deberes y obligaciones contenidos en este Acuerdo Ministerial, así como ejercer los derechos en él contemplados. Atentamente, Omar Vega Sevilla. Apoderado General de Administración Calibre Mining Nicaragua, S.A.- **Es conforme su original, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación.**

(f) Norman Henriquez Blandón. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas.

Reg. 2021-03534 - M. 80531651 - Valor C\$ 870.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-033-DM-004-2021**

CONSIDERANDO

I.

Que con fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinte, la empresa **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 34232-B5, páginas 357-376, Tomo 1070-B5 del Libro Segundo de Sociedades y con el número 34241, página 29, Tomo 179 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, debidamente representada por el señor Leslie Coe Hodgson, mayor de edad, empresario y de este domicilio, con cédula de identidad número seis, cero, uno, guion, uno, uno, dos, cuatro, nueve, guion, cero, cero, cero, letra N (601-111249-0000N), lo cual acredita mediante Poder General de Administración inscrito con Asiento No. 36,689 Tomo 388, páginas 136/141 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público departamental de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos, en el lote denominado **CAMELIA** con una superficie de cuarenta y nueve mil trescientos cuatro hectáreas (49,304.00 has), ubicado en los municipios de Puerto Cabezas, Rosita y Prinzapolka de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte.

II.

Que de conformidad con dictamen catastral de fecha diecisiete

de abril del año dos mil veinte, emitido por la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, la información presentada por la empresa CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA cumple con los requisitos catastrales de Ley.

III.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico No. 45-10-2020 MM de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

IV.

Que de conformidad con Dictamen Legal de fecha cuatro de enero del año dos mil veintiuno, emitido por la Dirección General de Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

V.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, se consultó la solicitud al Consejo Regional de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, los cuales emitieron su AVAL mediante Resolución No. 20-28-04-2021 de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

VI.

Que la empresa CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: En nombre del Estado de Nicaragua, OTÓRGUESE a la empresa CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, una CONCESIÓN MINERA para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado CAMELIA con una superficie de cuarenta y nueve mil trescientos cuatro hectáreas (49,304.00 has), ubicado en los municipios de Puerto Cabezas, Rosita y Prinzapolka de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, definidas por polígono exterior delimitado

por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	824000	1570520
2	824000	1565000
3	810700	1565000
4	810700	1555000
5	824000	1555000
6	824000	1544000
7	801000	1544000
8	801000	1545000
9	802000	1545000
10	802000	1548000
11	801000	1548000
12	801000	1550000
13	804000	1550000
14	804000	1559000
15	797000	1559000
16	797000	1570520

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
	Puerto Cabezas	5,688.31
RACCN	Rosita	35,764.59
RACCN	Prinzapolka	7,851.10

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3. Efectuar el pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental y recursos naturales.

7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011,. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de

Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13. De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de

septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero **CALIBRE MINING NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: La presente Concesión Minera tiene una **VIGENCIA de VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la fecha de emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- (f).- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO.- Ministro de Energía y Minas.-** Ingeniero Salvador Mansell Castrillo. Ministro de Energía y Minas.- Su Despacho. Estimado Ingeniero Mansell: Yo, Omar Vega Sevilla, en mi carácter de apoderado general de administración de la sociedad denominada Calibre Mining Nicaragua, Sociedad Anónima, por medio de la presente comunicación ante su autoridad procedo a confirmar que acepto de manera integral el Acuerdo Ministerial No. 033-DM-004-2021 con fecha a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno y que corresponde al lote denominado "CAMELIA" con una superficie de 49,304.00 hectáreas, comprometiéndome a cumplir con los deberes y obligaciones contenidos en este Acuerdo Ministerial, así como ejercer los derechos en él contemplados. Atentamente, Omar Vega Sevilla
Apoderado General de Administración Calibre Mining Nicaragua, S.A.- **Es conforme su original, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil**

veintiuno.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Norman Henriquez Blandón. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 2021-03756 - M. 81744708 - Valor C\$ 95.00

AVISO

El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley No.737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y artículo 98 del Reglamento General, informa mediante este Aviso a todas las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se ha publicado en el portal www.nicaraguacompra.gov.ni el siguiente proceso de Contratación:

# de Proceso	Modalidad	Objeto de la Contratación	Financiamiento
139-2021	Licitación Selectiva	Remodelación en la Entrada del Parque Nacional Volcán Masaya	Rentas del Tesoro (Fuente 11)

Lugar donde se podrá acceder a la convocatoria y Pliego de Bases: Portal www.nicaraguacompra.gov.ni y Unidad Central de Adquisiciones del MARENA, ubicado en el Km 12 ½ carretera Norte, Managua. De requerir el documento físico deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (CIEN CÓRDOBAS NETOS), en la cuenta en Córdobas No. 200207300 en cualquier sucursal del Banco LAFISE y posteriormente presentarse a el área de Caja del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) para hacer retiro del recibo para la entrega del Documento en la Unidad Central de Adquisiciones, de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 md y de 01:00 a 04:30 pm.

Managua, jueves 28 de octubre del año 2021 (f) **Cra. María de los Ángeles Castro Catón.** Responsable de la Unidad Central de Adquisiciones del MARENA.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 2021-03759 - M. 81846324 - Valor C\$ 380.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE
ADJUDICACION N° 73-2021
LICITACION SELECTIVA N° 33-2021
"ADQUISICION DE LITERAS PARA CENTROS
TECNOLOGICOS"**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico

(INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere el “Acuerdo Presidencial Número cero uno guion dos mil diecisiete (01-2017)”, del once de enero del año dos mil diecisiete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 10 del 16 de enero del año dos mil diecisiete; Ley 1063 “Ley Reguladora del Instituto Nacional Tecnológico INATEC”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 35 del 19 de febrero del año dos mil veintiuno; Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General contenido en el Decreto número 75-2010.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 54-2021 emitida por Dirección Ejecutiva, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la contratación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 737 y artículos 31 al 34 del Reglamento General, ha presentado sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 66-2021 “Dictamen de Análisis, Comparación y Recomendación de Ofertas” emitida por el Comité de Evaluación y que fue recibida por esta autoridad.

II

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con la recomendación hecha por el Comité de Evaluación antes relacionado, ya que considera que la oferta recomendada, cumple con los requerimientos solicitados por el adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Base y Condiciones y Convocatoria, procediéndose conforme a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley N° 737) y su Reglamento.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de Ley N° 737, esta Autoridad debe adjudicar la licitación en referencia, mediante Resolución Administrativa después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO:

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del Comité de Evaluación para el procedimiento de Licitación Selectiva N° 33-2021 “Adquisición de literas para Centros Tecnológicos” contenidas en Acta N° 66-2021 de “**DICTAMEN DE ANÁLISIS, COMPARACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE OFERTAS**”, antes relacionada, considerando la importancia de adjudicar este proceso para con el objetivo de dotar literas como parte de la restitución de derechos a la juventud: Derecho a la educación y profesionalización.

SEGUNDO: Recomendar Adjudicar total el procedimiento de Licitación Selectiva N° 33-2021 “Adquisición de literas

para Centros Tecnológicos” al METALINDUSTRIA METALURGICA MARTINEZ, SOCIEDAD ANONIMA hasta por la suma de CS 1,923,164.10 (Un millón novecientos veintitrés mil ciento sesenta y cuatro córdobas con 10/100) de conformidad a lo establecido en el artículo 39 “Oferta única” de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

TERCERO: Garantía de Cumplimiento de Contrato y Declaración Notarial de Beneficiario Final: El oferente adjudicado deberá presentar a la División de Adquisiciones de INATEC ubicada en Centro Cívico, Módulo “T” Planta Alta, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua-Nicaragua dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución la siguiente documentación: (a) Fianza emitida por Aseguradora o Garantía Bancaria de Cumplimiento por un monto del 5% del valor total del contrato, misma que deberá tener una vigencia de tres (3) meses adicionales al plazo de entrega, (b) Declaración Notarial de Beneficiario Final facultando a INATEC su publicación en el portal único de contrataciones, dicho documento debe expresar la siguiente información del beneficiario(s) final(es): nombres y apellidos, tipo y número del documento oficial de identificación, nacionalidad, domicilio legal. En cumplimiento a disposiciones establecidas en CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE-SP-11-2020 “Presentación de información del beneficiario final de las personas proveedoras del estado adjudicadas” y CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE-SP-12-2020 “Disposiciones técnicas sobre la suscripción y publicidad de los contratos y órdenes de compra”.

CUARTO: Suscripción del Contrato: La suscrita, Licenciada Loyda Barreda Rodríguez en calidad de Directora Ejecutiva, delega al Lic. Victor Briones Baez Asesor Legal de INATEC, para que formalice el Contrato Administrativo que registrará esta contratación, debiendo citar al oferente a fin de presentarse a suscribir contrato. El señor: Allan Rafael Martínez Mayorga, en representación de METALINDUSTRIA METALURGICA MARTINEZ, SOCIEDAD ANONIMA, una vez entregada la Garantía de cumplimiento y Declaración Notarial de Beneficiario Final deberá presentarse a firma de contrato en 3 días hábiles posteriores a la oficina de Asesoría Legal, ubicada en Centro Cívico Modulo “R” Planta Alta, Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua - Nicaragua, teléfono 22538830 extensión 7023. Se estima la firma del documento contractual (Contrato) el 03/11/2021.

QUINTO: Se delega al Cro. Alex Navarro Rodriguez (anavarro@inatec.edu.ni) teléfono: 22538830 ext.: 7110, para dar seguimiento, supervisión y administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finiquito, velará por la calidad de los bienes y que se cumpla con todos los derechos y obligaciones pactados en el contrato, informar al Equipo Administrador de Contrato cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la adquisición con informes técnicos respectivos, de ser necesario con sus documentales. Así mismo, remitir a la Unidad de Verificación de Pagos, el expediente respectivo para su trámite de pago.

SEXTO: Plazo de Entrega: Los bienes objeto de esta licitación serán entregados en un periodo de 60 días

calendario, a partir de la recepción de la orden de compra. La entrega será coordinada con el **Cro. Alex Navarro Rodriguez**, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: **anavarro@inatec.edu.ni**, teléfono: 22538830 ext.: 7110.

SEPTIMO: Constituir Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación a la suscrita encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato) Directora de Adquisiciones 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez (Miembro) Asesor Legal 3- Lic. Lucy Vargas Montalván (Miembro) Directora de Cooperación Externa, 4- Lic. Walter Sáenz Rojas (Miembro) Subdirector Ejecutivo, 5- Cro. Alex Navarro Rodriguez, (Miembro) experto en la materia 6- Lic. Marcos Garcia Jarquín (Miembro) Director Financiero. Este equipo deberá recomendar a la Máxima Autoridad del INATEC mediante acuerdos que se deriven de informes técnicos recibidos por la División Administrativa sobre la recepción de los bienes, así como todo lo relacionado a la Garantía de Cumplimiento de contrato con el objetivo de asegurar los intereses institucionales, remitir a la División de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente único de la Contratación.

OCTAVO: La unidad de verificación de pagos estará a cargo del trámite de pago, debiendo enviar de forma obligatoria copia de todos los documentos concernientes al pago a la División de Adquisiciones para su incorporación en el expediente único de la contratación.

NOVENO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. (f) **Cra. Loyda Barreda Rodriguez Directora Ejecutiva INATEC**

**INSTITUTO DE PROTECCIÓN
Y SANIDAD AGROPECUARIA**

Reg. 2021-03516 - M. 84442770 - Valor C\$ 95.00

AVISO

Licitación Selectiva No. 08/LNRQB/IPSA/2021

Mantenimiento, calificación y adquisición de repuestos y consumibles para equipos de laboratorio.

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas naturales y jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en la Licitación Selectiva No. 08/LNRQB/IPSA/2021 "Mantenimiento, calificación y adquisición de repuestos y consumibles para equipos de laboratorio."

Podrán obtener gratuitamente el Pliego de Bases y Condiciones

en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni proceso del IPSA No. 12/2021, a partir del 28 octubre del 2021 al 08 de noviembre del 2021. (f) **Ana Silvia Castro, Resp. División de Adquisiciones IPSA.**

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ELECTRICIDAD**

Reg. 2021-03742 - M. 81693508 - Valor C\$ 190.00

**AVISO DE PUBLICACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA**

La Empresa Nicaragüense de Electricidad-ENEL, comunica a todos los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, que a partir del **27 de Octubre del 2021** estará disponible en la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N°027/LP-03/ENEL-2021 "Adquisición de Cuatro Camionetas para uso de ENEL", conforme lo establecido en el Arto 98 del Reglamento de la Ley N° 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

Managua, 22 de octubre del año 2021. (f) **Lic. Azucena Obando Ch. Directora de Adquisiciones. Empresa Nicaragüense de Electricidad. ENEL.**

2-2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. 2021-M3898 – M. 81120141 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios COMSTAR Y DISEÑO, clases 1, 3, 4, 6, 7, 9, 12, 35 y 39 Internacional, Exp. 2020-003076, a favor de COMSTAR, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No .2021133585 Folio 111, Tomo 440 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de abril, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M3899 – M. 81120086 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema comstar y diseño, Exp. 2020-003077, a favor de COMSTAR, SOCIEDAD ANONIMA,

de República de Nicaragua, bajo el No.2021133288 Folio 230, Tomo 20 de Nombre Comercial del año 2021.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de marzo, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M3900 – M. 81120200 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio V.V. LOVE y DISEÑO, clase 3 Internacional, Exp. 2021-000001, a favor de Zhejiang Jinhui Cosmetics Share Co., Ltd., de China, bajo el No .2021133670 Folio 179, Tomo 440 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

V.V.LOVE



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de mayo, del 2021.Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M3902 – M. 81389444 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: CARLOS ABDUL PALMA TORREZ
Domicilio: República de Nicaragua
Apoderado: RENE LUCIA MACIAS
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501, 270508, 290101 y 290108
Clasificación internacional de Niza:

Clase: 18

Cuero e imitaciones del cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería.

Clase: 24

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, ropa de cama y de mesa.

Clase: 25

Vestidos, calzados, sombrerería.

Número de expediente: 2021-002752

Fecha de Presentación de la Solicitud: 18 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciocho de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3920 – M. 283418 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: ARIEL ANTONIO BORGE ANGULO

Domicilio: República de Nicaragua

Tipo de Marca: Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 090709, 050702, 270501 y 290102

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 43

Productos/Servicios:

Servicio de alimentación.

Número de expediente: 2021-002636

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3921 – M. 283426 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: AUGUSTO CESAR AGUIRRE ORTIZ

Domicilio: República de Nicaragua

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Clasificación internacional de Niza:

Clase : 28

Fuegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad.

Clase: 42

servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis y e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

Número de expediente: 2021-002353

Fecha de Presentación de la Solicitud: 9 de septiembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de

Managua, Nicaragua seis de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3922 – M. 159865 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: A. MENARINI LATIN AMERICA, S.L.U.
Domicilio: España
Apoderado: LUIS ALONSO LOPEZ OKRASSA
Tipo de Marca: Expresión o Señal de Publicidad Comercial
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 020901, 270510 y 270517

Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a las Marcas de Fábrica y Comercio: ENANPLUS, registrada el 29 de agosto de 2018, bajo el número de registro 2018123992LM, Folio: 213, Tomo: 404 del libro de Inscripciones, para amparar los productos de las clase 5: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ANALGÉSICOS, ANTIINFLAMATORIOS.

Número de expediente: 2021-002421

Fecha de Presentación de la Solicitud: 21 de septiembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintinueve de septiembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador

Reg. 2021-M3923 – M. 190328 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: BELINA NUTRICIÓN ANIMAL S.A.
Domicilio: Costa Rica
Apoderado: CARLOS CESAR UBEDA TORRES
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 030108 y 270501

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 31

Productos/Servicios:

Alimento para animales domésticos, alimento para perros.

Número de expediente: 2021-002402

Fecha de Presentación de la Solicitud: 17 de septiembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de septiembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3924 – M. 89974 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: BELINA NUTRICIÓN ANIMAL S.A.
Domicilio: Costa Rica
Apoderado: CARLOS CESAR UBEDA TORRES
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 260101, 270501, 290103 y 290101

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 31

Productos/Servicios:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, frutas y legumbres fresca; semillas, plantas y flores naturales; animales vivos, alimentos para los animales vivos; malta.

Número de expediente: 2021-002409

Fecha de Presentación de la Solicitud: 17 de septiembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de septiembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3925 – M. 190296 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: BELINA NUTRICIÓN ANIMAL S.A.
Domicilio: Costa Rica
Apoderado: CARLOS CESAR UBEDA TORRES
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 030301, 270501 y 290101

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 31

Productos/Servicios:

Alimento para caballos.

Número de expediente: 2021-002405

Fecha de Presentación de la Solicitud: 17 de septiembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de septiembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3926 – M. 190000 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: BELINA NUTRICIÓN ANIMAL S.A.
Domicilio: Costa Rica

Apoderado: CARLOS CESAR UBEDA TORRES
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
 Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501, 270508 y 290101
 Clasificación internacional de Niza:
 Clase: 31
 Productos/Servicios:
 Alimento para perros adultos.
 Número de expediente: 2021-002404
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 17 de septiembre del 2021.
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de septiembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3927 – M. 190263 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: BELINA NUTRICIÓN ANIMAL S.A.
 Domicilio: Costa Rica
 Apoderado: CARLOS CESAR UBEDA TORRES
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
 Signo solicitado:

BELINA

Clasificación de Viena: 270501, 270508, 290101 y 290104
 Clasificación internacional de Niza:
 Clase: 31
 Productos/Servicios:
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, frutas y legumbres fresca; semillas, plantas y flores naturales; malta; animales vivos, alimentos para los animales vivos.
 Número de expediente: 2021-002403
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 17 de septiembre del 2021.
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de septiembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3928 – M. 190026 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: BELINA NUTRICIÓN ANIMAL S.A.
 Domicilio: Costa Rica
 Apoderado: CARLOS CESAR UBEDA TORRES
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
 Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501, 290102 y 290104
 Clasificación internacional de Niza:
 Clase: 31
 Productos/Servicios:
 Bocadillos extrusados para animales domésticos.
 Número de expediente: 2021-002410
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 17 de septiembre del 2021.
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de septiembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3929 – M. 190077 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: BELINA NUTRICIÓN ANIMAL S.A.
 Domicilio: Costa Rica
 Apoderado: CARLOS CESAR UBEDA TORRES
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
 Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501, 270508 y 290103
 Clasificación internacional de Niza:
 Clase: 31
 Productos / Servicios:
 Alimento para tilapia, trucha y camarón en todas las etapas del desarrollo.
 Número de expediente: 2021-002406
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 17 de septiembre del 2021.
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de septiembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3930 – M. 190239 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: BELINA NUTRICIÓN ANIMAL S.A.
 Domicilio: Costa Rica
 Apoderado: CARLOS CESAR UBEDA TORRES
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
 Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 290103
 Clasificación internacional de Niza:
 Clase: 31

Productos/Servicios:

Alimento para animales domésticos.

Número de expediente: 2021-002407

Fecha de Presentación de la Solicitud: 17 de septiembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de septiembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3931 – M. 190131 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUIN

Domicilio: Guatemala

Apoderado: CARLOS CESAR UBEDA TORRES

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501, 290101 y 290103

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Productos/Servicios:

Publicaciones electrónicas periódicas descargables y revistas [publicaciones periódicas] electrónicas periódicas descargables.

Número de expediente: 2021-002395

Fecha de Presentación de la Solicitud: 13 de septiembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de septiembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3932 – M. 189940 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: ARIASNICARAGUA, SERVICIOS JURIDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: ANA TERESA RIZO BRICEÑO

Tipo de Marca: Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 45

Productos/Servicios:

Servicios jurídicos.

Número de expediente: 2021-002335

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de septiembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles,

contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinte de septiembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3933 – M. 190379 – Valor C\$ 825.00

Solicitante: TUYO TECHNOLOGIES, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar TUYO, LTDA. DE C.V.

Domicilio: El Salvador

Apoderado: CARLOS CESAR UBEDA TORRES

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:

Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Software y aplicaciones (apps) descargables para su uso con dispositivos móviles y ordenadores y otros aparatos electrónicos.

Clase: 35

Servicios de venta al detalle, a través de diferentes plataformas electrónicas y digitales incluyendo internet, de productos y servicios tales como: artículos y servicios relacionados con electrónica, informática y computación, celulares y comunicaciones, oficina y papelería, hogar y jardín, vestuario, zapatería y calzado, joyería y relojería, artículos para bebés, belleza y salud, arte y manualidades, videojuegos, música y películas, deportes y ejercicios al aire libre, juguetería, carteras, equipaje y mochilas, artículos para mascotas; procesamiento electrónico de pedidos de productos y servicios propios y para terceros; almacenamiento y suministro de datos informatizados relativos a las preferencias, hábitos y patrones de consumo; servicios de análisis de ventas; servicios de información a través del tratamiento de datos; servicios de publicidad y gestión de negocios comerciales; administración comercial.

Clase: 36

Servicios financieros y crediticios, incluyendo: servicios de plataforma de pagos a través de aparatos móviles; emisión y administración de tarjetas de crédito virtuales y físicas; procesamiento de pagos propios y para terceros; manejo y análisis de datos crediticios; microcréditos; créditos para consumo, programas de lealtad que comprenden el reintegro de dinero por compras realizadas; administración y asesoría en la administración de activos.

Clase: 39

Servicios de gestión empresarial de transporte y cadenas de suministro; almacenamiento, transporte y entrega de mercancías y productos.

Número de expediente: 2021-002396

Fecha de Presentación de la Solicitud: 13 de septiembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de septiembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3949 – M. 81555046 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: RICARDO ERNESTO WAUTHION JIMENEZ
Domicilio: República de El Salvador
Apoderado: OLINDA MARYORIL RAMÍREZ BLANCO
Tipo de Marca: Marca de Servicios
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501, 270508, 290108 y 010105
Clasificación internacional de Niza:

Clase: 41

Productos/Servicios:

Educación; formación.

Número de expediente: 2021-002539

Fecha de Presentación de la Solicitud: 30 de septiembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua treinta de septiembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3950 – M. 81555478 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: RICARDO ERNESTO WAUTHION JIMENEZ
Domicilio: República de El Salvador
Apoderado: OLINDA MARYORIL RAMÍREZ BLANCO
Tipo de Marca: Marca de Servicios
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 290104

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 41

Productos/Servicios:

Educación; formación.

Número de expediente: 2021-002540

Fecha de Presentación de la Solicitud: 30 de septiembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua treinta de septiembre, del año dos mil veintiuno Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3951 – M. 81485699 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: GREGG SAUL ESPINOZA GUTIERREZ
Domicilio: República de Nicaragua

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 290102

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 29

Carne, res, cerdo, pollo, hortalizas en conserva, huevos, productos lácteos.

Clase: 30

Arroz, harina.

Número de expediente: 2021-002727

Fecha de Presentación de la Solicitud: 15 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua quince de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador

Reg. 2021-M3952 – M. 81261727 – Valor C\$ 775.00

Solicitante: JENIFFER LISSETTE OBANDO RUGAMA
Domicilio: República de Nicaragua
Apoderado: CARLOS GERMAN VILLAGRA JARQUIN
Tipo de Marca: Emblema
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 290104

Clasificación internacional de Niza:

Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización y distribución de equipos celulares, accesorios y tecnología.

Número de expediente: 2021-002349

Fecha de Primer Uso: seis de junio, del año dos mil diecinueve Presentada: 9 de septiembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinte de septiembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador

Reg. 2021-M3953 – M. 81074372 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PASTAS PADOVA Y DISEÑO, clase 30 Internacional, Exp. 2020-001251, a favor de La Dominicana industrial, S.R.L., de República Dominicana, bajo el No. 2020132008 Folio 155, Tomo 434 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua once de noviembre, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M3954 – M. 81071047 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Royafresh y diseño, clase 21 Internacional, Exp. 2019-001880, a favor de NOVA HEALTHCARE, S.A., de República de Panamá, bajo el No.2020128989 Folio 70, Tomo 423 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua diez de febrero, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M3955 – M. 81072116 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio A DE COCO y diseño, clases 29, 30 y 32 Internacional, Exp. 2019-001695, a favor DE COCO COLIMA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE., de México, bajo el No. 2020130335 Folio 77, Tomo 428 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua nueve de julio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M3957 – M. 81074802 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios ADVANCED ELEMENTIA Y DISEÑO, clases 19 y 35 Internacional, Exp. 2020-000450, a favor de ELEMENTIA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE., de México, bajo el No. 2020131525 Folio 200, Tomo 432 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua dos de octubre, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M3956 – M. 81074160 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ADOPTE.ORG Y DISEÑO, clase 9 Internacional, Exp.2020-001632, a favor de ORANGE SOFTWARE COMPANY INC., de República de Panamá, bajo el No. 2020132014 Folio 161, Tomo 434 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua once de noviembre, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M3958 – M. 81073827 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Aviva y diseño, clase 30 Internacional, Exp. 2020-001245, a favor de MOLINOS VALLE DEL CIBAO, C POR A., de República Dominicana, bajo el No. 2020131991 Folio 139, Tomo 434 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua diez de noviembre, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M3959 - M. 81075497 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CANGURO y diseño, clase 18 Internacional, Exp.2019-002161, a favor de COMPAÑIA INTERNACIONAL DE EXPORTACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA., de Guatemala, bajo el No.2020131019 Folio 22, Tomo 430 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua veintiséis de agosto, del 2020. Registrador.
Secretario.

Reg. 2021-M3960 - M. 81073708 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Super Tiamina 300 Ancalmo, clase 5 Internacional, Exp.2017-003396, a favor de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO S.A. DE C.V., de República de El salvador, bajo el No.2020130978 Folio 186, Tomo 430 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua veinticuatro de agosto, del 2020. Registrador.
Secretario.

Reg. 2021-M3961 - M. 81070353 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DM 222 Y DISEÑO, clase 8 Internacional, Exp.2019-000762, a favor de MALAYO PANAMÁ S.A., de República de Panamá, bajo el No.2019128203 Folio 92, Tomo 420 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua veintitrés de octubre, del 2019. Registrador.
Secretario.

Reg. 2021-M3962 - M. 81072586 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio

DUETTO, clase 30 Internacional, Exp.2010-000690, a favor de MOLINOS VALLE DEL CIBAO, C POR A., de República Dominicana, bajo el No.2020130333 Folio 75, Tomo 428 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua nueve de julio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M3963 - M. 81075090 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios ESPRESSO AMERICANO Y DISEÑO, clases 30, 32 y 43 Internacional, Exp.2019-000808A, a favor de ESPRESSO AMERICANO S.A., de República de Honduras, bajo el No.2020131276 Folio 215, Tomo 431 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD TNELECTUAL,
Managua veintiuno de septiembre, del 2020. Registrador.
Secretario.

Reg. 2021-M3964 - M. 81071456 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BLINK, clase 25 Internacional, Exp.2020-000054, a favor de BASH CORPORATION., de Panamá, bajo el No.2020131044 Folio 249, Tomo 430 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua veintisiete de agosto, del 2020. Registrador.
Secretario.

Reg. 2021-M3965 - M. 81071265 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BSH, clase 25 Internacional, Exp.2020-000055, a favor de BASH CORPORATION., de Panamá, bajo el No.2020131495 Folio 172, Tomo 432 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

BSH

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua veintinueve de septiembre, del 2020. Registrador.
Secretario.

Reg. 2021-M3966 - M. 81072945 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios AGRO NORTE Y DISEÑO, clases 31 y 42 Internacional, Exp.2020-000230, a favor de AGRO NORTE PESQUISA E SEMENTES., de Brasil, bajo el No.2020130347 Folio 88, Tomo 428 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua nueve de julio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M3967 - M. 81074539 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GALLETAS QUATES Y DISEÑO, clase 30 Internacional, Exp.2020-001246, a favor de MOLINOS VALLE DEL CIBAO, C. POR A., de República Dominicana, bajo el No.2020132007 Folio 154, Tomo 434 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua once de noviembre, del 2020. Registrador.
Secretario.

Reg. 2021-M3968 - M. 81073079 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios ZUM Y DISEÑO, clase 42 Internacional, Exp.2020-000255, a favor de BATRA GROUP INC., de República de Panamá, bajo el No.2020131467 Folio 144, Tomo 432 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

zum

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua veintinueve de septiembre, del 2020. Registrador.
Secretario.

Reg. 2021-M3969 - M. 81077393 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ZUMA Y DISEÑO, clase 30 Internacional, Exp.2021-000162, a favor de Molinos Valle del Cibao, S.A, de República Dominicana, bajo el No.2021134412 Folio 117, Tomo 443 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua dieciocho de agosto, del 2021. Registrador.
Secretario.

Reg. 2021-M3970 - M. 81074911 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ZUMA Y DISEÑO, clase 30 Internacional, Exp.2020-001247, a favor de MOLINOS VALLE DEL CIBAO, C. PORA., de República Dominicana, bajo el No.2020131992 Folio 140, Tomo 434 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua diez de noviembre, del 2020. Registrador.
Secretario.

Reg. 2021-M3971 - M. 81073222 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa; Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Xartán y Diseño, clase 5 Internacional, Exp.2014-000996, a favor de MEDIPAN, S.A., de Panamá, bajo el No.2020129209 Folio 22, Tomo 424 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua diez de marzo, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M3972 - M. 81077256 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio YAESTÁ GÜENOS y diseño, clase 29 Internacional, Exp.2021-000707, a favor de Productos Alimenticios ¡YAESTA!, Sociedad Anónima., de República de Guatemala, bajo el No.2021134736 Folio 169, Tomo 444 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua veintiuno de septiembre, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M3973 - M. 81071977 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ELEVA TEC Y DISEÑO, clase 7 Internacional, Exp.2019-003203, a favor de ELEVACIONES TÉCNICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA., de República de Guatemala, bajo el No.2020130985 Folio 193, Tomo 430 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

ELEVATEC

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua veinticuatro de agosto, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M3974 - M. 81043439 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema NUTRIMAX, Exp.2019-003600, a favor de GERMIAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA., de República de Nicaragua, bajo el No.2020129775 Folio 90, Tomo 20 de Nombre Comercial del año 2020.

NUTRIMAX

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua diecinueve de mayo, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M3975 - M. 254620 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MAXI CRISPS, clase 29 Internacional, Exp.2017-001329, a favor de MAX INTERAMERICAS, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No.2017120690 Folio 202, Tomo 392 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua veinte de septiembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M3976 - M. 81075321 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NOONU Y DISEÑO, clase 5 Internacional, Exp.2020-002755, a favor de ALIMENTOS GOURMET, SOCIEDAD ANONIMA., de República de Guatemala, bajo el No.2021133781 Folio 36, Tomo 441 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

NOONU

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua veintiuno de mayo, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M3977 - M. 81077581 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PASTAS PADOVA Y DISEÑO, clase 30 Internacional, Exp.2021-000212, a favor de La Dominicana industrial, S.R.L, de República Dominicana, bajo el No.2021134415 Folio 120, Tomo 443 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de agosto, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M3978 - M. 81072723 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PLATIN BATTERY y diseño, clase 9 Internacional, Exp.2019-002781, a favor de YIGIT AKÜ MALZEMELERI NAKLIYAT TURIZM INSAAT SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI., de Turquía, bajo el No.2020130305 Folio 47, Tomo 428 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

PLATIN
B A T T E R Y

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de julio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M3979 - M. 81070716 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PURlite y diseño, clase 31 Internacional, Exp.2018-001383, a favor de NEOVIA., de France, bajo el No.2018124783 Folio 185, Tomo 407 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de noviembre, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M3980 - M. 81071790 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios SOFTLAND Y DISEÑO, clases 9 y 42 Internacional, Exp.2020-000046, a favor de SOFTLAND INVERSIONES S.L., de España, bajo el No.2020130860 Folio 75, Tomo 430 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

 **Softland**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de agosto, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M3981 - M. 81077725 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio S SUPPLY Y DISEÑO, clase 25 Internacional, Exp.2021-000314, a favor de "PROGRECENTRO MEJORANDO" Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable., de México, bajo el No.2021134460 Folio 161, Tomo 443 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de agosto, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M3982 - M. 81076977 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ¡YAESTA¡ y diseño, clase 29 Internacional, Exp.2021-000705, a favor de Productos Alimenticios ¡YAESTA!, Sociedad Anónima., de República de Guatemala, bajo el No.2021134734 Folio 167, Tomo 444 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

¡YAESTA!

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de septiembre, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M3983 - M. 81077084 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ¡YAESTA¡ y diseño, clase 30 Internacional, Exp.2021-000706, a favor

de Productos Alimenticios ¡YAESTA!, Sociedad Anónima., de República de Guatemala, bajo el No.2021134735 Folio 168, Tomo 444 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de septiembre, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M3984 - M. 81070530 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta Fecha se inscribió la Marca de Servicios YODA Your. Own. Digital. Agent y diseño, clase 35 Internacional, Exp.2019-000479. a favor de GPM SOFTCO, INC., de República de Panamá, bajo el No,2020129210 Folio 23, Tomo 424 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de marzo, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M3998 - M. 81573400 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: HORACIO ROSA MORALES COLLADO
Domicilio: República de Nicaragua
Apoderado: JULIO JAVIER MANZANARES MORALES
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Productos/Servicios:

Aparatos e instrumentos científicos, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transportación, acumulación, regulación o control de electricidad.

Número de expediente: 2021-002275

Fecha de Presentación de la Solicitud: 2 de septiembre del 2021. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua nueve de septiembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3999 - M. 81625045 - Valor C\$ 775.00

solicitante: VITAZAD AGRICULTURAL FZE
Domicilio: Emiratos Árabes Unidos
Apoderado: AMY FRANCISCA OBREGÓN CERRATO
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos químicos de uso agrícola: FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS.

Número de expediente: 2021-002594

Fecha de Presentación de la Solicitud: 5 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua doce de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4000 - M. 81624736 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: VITAZAD AGRICULTURAL FZE
Domicilio: Emiratos Árabes Unidos
Apoderado: AMY FRANCISCA OBREGÓN CERRATO
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos /Servicios:

Productos químicos de uso agrícola: FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS.

Número de expediente: 2021-002595

Fecha de Presentación de la Solicitud: 5 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua doce de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4001 - M. 81638168 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: Camilo Santiago Montenegro López
Domicilio: República de Nicaragua
Apoderado: ROSAURA LOPEZ DE LA CRUZ
Tipo de Marca: Marca de Servicios
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 020910, 270501 y 290104
 Clasificación internacional de Niza:
 Clase: 44
 Productos/Servicios:
 Servicios de atención odontológica.
 Número de expediente: 2021-002317
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 7 de septiembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinte de septiembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4002 - M. 243294 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: Vehículos Centroamericanos S.A (VECESA)
 Domicilio: República de Nicaragua
 Apoderado: ISAAC ALONSO CASTRO MONTALVAN
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
 Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501
 Clasificación internacional de Niza:
 Clase: 12
 Productos/Servicios:
 Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
 Número de expediente: 2021-000882
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 15 de abril del 2021.
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidos de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4003 - M. 243260 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: Vehículos Centroamericanos S.A (VECESA)
 Domicilio: República de Nicaragua
 Apoderado: ISAAC ALONSO CASTRO MONTALVAN
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
 Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 270508
 Clasificación internacional de Niza:
 Clase: 12
 Productos/Servicios:
 Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
 Número de expediente: 2021-000884
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 15 de abril del 2021.
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidos de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4004 - M. 243325 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: Vehículos Centroamericanos S.A (VECESA)
 Domicilio: República de Nicaragua
 Apoderado: ISAAC ALONSO CASTRO MONTALVAN
 Tipo de Marca: Marca de Comercio
 Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 290101
 Clasificación internacional de Niza:
 Clase: 12
 Productos/Servicios:
 Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
 Número de expediente: 2021-000885
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 15 de abril del 2021.
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidos de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4005 - M. 243162 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: Vehículos Centroamericanos S.A (VECESA)
 Domicilio: República de Nicaragua
 Apoderado: ISAAC ALONSO CASTRO MONTALVAN
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
 Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 290104
 Clasificación internacional de Niza:
 Clase: 12

Productos/Servicios:

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

Número de expediente: 2021-000881

Fecha de Presentación de la Solicitud: 15 de abril del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidos de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4006 - M. 243146 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: Vehículos Centroamericanos S.A (VECESA)

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: ISAAC ALONSO CASTRO MONTALVAN

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 12

Productos/Servicios:

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

Número de expediente: 2021-000880

Fecha de Presentación de la Solicitud: 15 de abril del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidos de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4007 - M. 243189 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: Vehículos Centroamericanos S.A (VECESA)

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: ISAAC ALONSO CASTRO MONTALVAN

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 12

Productos/Servicios:

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

Número de expediente: 2021-000883

Fecha de Presentación de la Solicitud: 15 de abril del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de

Managua, Nicaragua veintidos de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4008 - M. 81657115 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: María de Fátima Mayorga Juárez

Domicilio: República de Nicaragua

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 110304, 110102, 020901 y 270501

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 30

Productos/Servicios:

CAFÉ.

Número de expediente: 2021-002772

Fecha de Presentación de la Solicitud: 19 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega.

Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinte de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4061 - M. 81677267 - Valor C\$ 775.00

Solicitante: PRODUCTOS FINOS, S.A.-

Domicilio: República de Guatemala

Apoderado: KARLA PATRICIA SANTAMARIA PALACIOS

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 290104

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 3

Jabones, geles para el baño, shampoos, acondicionadores, cremas corporales, productos en general para el cuidado del cabello, preparaciones de higiene en cuanto productos de tocador.

Clase: 5

Jabones desinfectantes, jabones antibacteriales, desinfectantes, y productos de higiene personal que no sean de tocador.

Número de expediente: 2021-002593

Fecha de Presentación de la Solicitud: 5 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua doce de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4009 - M. 268648 - Valor C\$ 825.00

Solicitante: DON LI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DON LI, S.A. DE C.V.

Domicilio: El Salvador

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 020111 y 270501

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio; algas nori [porphyra] en conserva y extractos de algas para uso alimenticio incluyendo; concentrados a base de verduras, hortalizas y legumbres para cocinar, concentrados de caldo; crustáceos que no estén vivos.

Clase: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz y comidas preparadas a base de arroz, pastas alimenticias y fideos incluyendo ramen; rollitos de primavera; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería, galletas; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos incluyendo algas, aderezos; hielo; papel comestible.

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación); servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de cafés; servicios de cafeterías; servicios de catering; servicios de banquetes; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de chef de cocina a domicilio; servicios de comedores; escultura de alimentos; información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de auto servicio.

Número de expediente: 2021-002453

Fecha de Presentación de la Solicitud: 22 de septiembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintinueve de septiembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3910- M. 190433 - Valor C\$ 290.00

Solicitante: Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.)

Domicilio: España

Apoderado: ANA TERESA RIZO BRICEÑO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

ZARA ORIGINS

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; periféricos informáticos; gafas antideslumbrantes; lentes (quevedos); lentillas ópticas; cadenas de lentes (quevedos); lentes de contacto; cordones de lentes (quevedos); gafas (óptica); cristales de gafas; estuches para gafas; monturas de gafas y lentes (quevedos); gafas de sol; estuches para lentes (quevedos) y para lentes de contacto; calzado de protección contra los accidentes, radiaciones e incendios; chalecos antibalas; chalecos salvavidas; trajes de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; guantes de submarinismo; guantes de protección contra accidentes; trajes de buceo; tarjetas magnéticas codificadas; trajes especiales de protección para aviadores; agendas electrónicas; aparatos telefónicos; básculas (aparatos de pesaje); brújulas; máquinas contables; cascos de protección; catalejos; cronógrafos (aparatos para registrar el tiempo); cucharas dosificadoras; cuentapasos; discos ópticos compactos; espejos (óptica); gemelos (óptica); indicadores de temperatura; software de juegos de ordenador; lectores de casetes; lectores de códigos de barras; linternas de señales, mágicas y ópticas; lupas (óptica); máquinas de dictar; mecanismos para aparatos accionados por ficha; pesas; pilas eléctricas, galvánicas y solares; programas informáticos grabados; traductores electrónicas de bolsillo; transistores (electrónica); termómetros que no sean para uso médico; aparatos de intercomunicación; casetes de video; dibujos animados; radioteléfonos portátiles (walkie-talkies); publicaciones electrónicas descargables; relojes de arena; alarmas acústicas; alarmas antirrobo; alarmas contra incendio; alfombrillas de ratón; altavoces; aparatos de amplificación de sonido; antenas; viseras antideslumbrantes;

casco (de música); contestadores telefónicos; detectores de monedas falsas; protectores dentales; máquinas para contar y clasificar dinero; aparatos para medir el espesor de las pieles y de los cueros; etiquetas electrónicas para mercancías; gafas de deporte; imanes; punteros electrónicos luminosos; teléfonos móviles; aparatos para ampliaciones (fotografía); aparatos e instrumentos de astronomía; válvulas termiónicas (radio); tocadiscos automáticos de previo pago; balanzas; balsas salvavidas; registradores de cinta magnética; cintas para limpiar cabezales de lectura; cintas de video; cintas magnéticas; aparatos desmagnetizadores de cintas magnéticas; barómetros; distribuidores de billetes (tickets); termostatos; cámaras fotográficas; aparatos cinematográficos; cámaras de vídeo; cartuchos de video-juegos; codificadores magnéticos; cuentarrevoluciones; diapositivas; proyectores de diapositivas; dinamómetros; discos reflectantes personales para la prevención de accidentes de tránsito; marcadores de dobladillos; dosificadores; tapas de enchufes; equipos radiotelefónicos; escáneres (equipo de procesamiento de datos) (informática); flashes (fotografía); fotocopiadoras; hologramas; reproductores de discos compactos; señales luminosas; tubos luminosos (publicidad); magnetoscopios; megáfonos; memorias de ordenador; micrófonos; microprocesadores; módems; tubos respiratorios de buceo; objetivos (óptica); ozonizadores; pantallas de proyección; peras eléctricas (interruptores); silbato para perros; pulsadores de timbres; aparatos de radio; receptores (audio, video); reposamuñecas para ordenador; romanas (balanzas); televisores; toca-discos; equipos de procesamiento de textos; video-telefonos; estuches y fundas para ordenadores portátiles, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, lectores de libros digitales y otros aparatos electrónicos o digitales; teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; hilos magnéticos; radiología (aparatos de -) para uso industrial; reproductores de sonido portátil; monitores de actividad física ponibles.

Clase : 14

Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; alfileres de adorno; alfileres de corbatas; obras de arte de metales preciosos; llaveros de fantasía; medallas; monedas; insignias de metales preciosos; adornos para calzado y sombreros de metales preciosos; gemelos; cadenas de relojes; cajas de relojes; hilados de metales preciosos (joyería); estuches para joyas; adornos (joyería); joyas de ámbar amarillo; alfileres y amuletos (joyería); anillos (joyería); ornamentos (adornos) de azabache; brazaletes (joyería); broches (joyería); cadenas (joyería); cajas de metales preciosos; collares (joyería); sujeta corbatas; cristales de relojes; cronógrafos (relojes de pulsera); despertadores; diamantes; dijes (colgantes); estrás; estuches para relojes; bisutería; adornos de marfil (joyería); medallones (joyería); pendientes; perlas (joyería); pulseras de relojes; relojes.

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; bolsas de montañismo, de campamento y de playa; armazones de bolsos; armazones de paraguas o sombrillas (parasoles); bastones de alpinistas; bolsas de deporte; bolsas de red para la compra; bolsas de

viaje; bolsas de cuero para embalar; bolsos; bolsos; estuches de viaje y para llaves (marroquinería); maletines para documentos; monederos que no sean de metales preciosos; cajas de cuero para sombreros; mochilas portabebés de cuero; bolsas de ruedas para la compra; botes y cajas de cuero o de cartón cuero; cajas de fibra vulcanizada; tarjeteros (cartera); carteras de bolsillo; carteras escolares; estuches para artículos de tocador; cordones de cuero; fundas de paraguas; fundas de sillas de montar para caballos; macutos; mochilas; riendas de caballos; hilos de cuero; empuñaduras (asas) de maletas; empuñaduras (puños) de bastones y de paraguas; látigos; mantas de caballos; revestimientos de muebles en cuero; anillos para paraguas; anteojeras (arrees); arneses para animales; guarniciones de arrees; bastones-asientos; bandoleras (correas) de cuero; bolsas de cuero vacías para herramientas; bozales; bridas (arneses); cabestros o roncales; cartón-cuero; cinchas de cuero; cofres (baúles) de viaje; bolsas para la compra; corraje; correas de arnés; correas de cuero (guarnicionaría); correa de patines; guarniciones de cuero para muebles; tiras de cuero; cueros gruesos; pieles curtidas; disciplinas (látigos); cobertores de piel; estribos; piezas de caucho para estribos; frenos (arrees); guías (riendas); maletas; molesquín o moleskin (imitación de cuero); pieles agamuzadas que no sean para la limpieza; morrales (bolsas) para pienso; fundas de cuero para resortes; rodilleras para caballos; sillas de montar para caballos; sujeciones de sillas de montar (cinchas); tiros (arrees); válvulas de cuero.

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (vestimenta); albornoces; trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (ropa); trajes de esquí acuático; corbatas; corsés (fajas); estolas (pieles); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pieles (para vestir); pijamas; suelas (calzado); tacones; velos (para vestir); tirantes; ajuares de bebé (prendas de vestir); esclavinas (para vestir); camisetas de deporte; mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; puños (prendas de vestir); sobaqueras; ropa de playa; batas [saltos de cama]; bolsillos de prendas de vestir; ligas para calcetines; ligeros; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); trajes de disfraces; uniformes; viseras (sombrerería); zuecos; cofias; abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; zapatillas de baño; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borceguíes; botas; cañas de botas; tacos de botas de fútbol; botines; herrajes para calzado; punteras para calzado; contrafuertes para calzado; camisas; canesúes de camisas; pecheras de camisas; camisetas; camisetas de manga corta; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (ropa interior); ropa de confección; cuellos postizos y cuellos; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; gorros de ducha; escarpines; faldas; pantalones; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigos) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia;

jerséis (para vestir); pulóveres; suéteres; libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; pañuelos de bolsillo (ropa); parkas; pelerinas; pellizas; polainas; calzas; prendas de punto; ropa de gimnasia; ropa interior; sandalias; saris; slips; sombreros; tocas (para vestir); togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos (trajes); zapatillas (pantufas); zapatos; calzado de deporte.

Número de expediente: 2021-002099

Fecha de Presentación de la Solicitud: 16 de agosto del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiséis de agosto, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3911 - M. 190352 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: Trans Union LLC.

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: ANA TERESA RIZO BRICEÑO

Tipo de Marca: Marca de Servicios

Signo solicitado:

TRULOOKUP

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 35

Servicios de datos comerciales, en concreto, suministro a las empresas de datos de consumidores, hogares y empresas en los ámbitos de la identidad del consumidor, información financiera y la propiedad de activos.

Clase: 36

servicios de datos comerciales, en concreto, suministro de información y datos a empresas en el ámbito del crédito al consumidor y el riesgo crediticio.

Clase: 42

Software como servicio (SAAS) que contiene un software para proporcionar a las empresas datos de consumidores, hogares y empresas en los campos de la identidad del consumidor, información financiera y propiedad de activos; software como servicio (SAAS) que contiene un software para proporcionar información y datos a empresas en el ámbito del crédito al consumidor y el riesgo crediticio; Software como servicio (SAAS) que contiene un software para proporcionar datos en el campo de la comparación y verificación de la identidad del consumidor.

Clase: 45

Suministro de datos en el campo de la comparación y verificación de la identidad del consumidor.

Número de expediente: 2021-002394

Fecha de Presentación de la Solicitud: 13 de septiembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3934- M. 188706 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: INDUSTRIAL FARMACEUTICA CANTABRIA, S.A

Domicilio: España

Gestor(a) Oficioso(a): MARVIN JOSE CALDERA SOLANO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

ELANCYL

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 3

Productos/Servicios:

Productos de adelgazamiento contra la celulitis a saber: aceites, gels y lociones para masajes y para el baño, jabones y cremas para masajes.

Número de expediente: 2021-002483

Fecha de Presentación de la Solicitud: 24 de septiembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contactos a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cuatro de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3935- M. 818773 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: GRUPO FLEXI DE LEÓN, S.A.P.I. DE C.V.

Domicilio: México

Apoderado: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

FXI

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación; productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería.

Clase: 25

Calzado en general; calzado para hombres; calzado para mujeres; calzado para niños; calzado para actividades deportivas; zapatillas de tenis; cinturones.

Número de expediente: 2021-002491

Fecha de Presentación de la Solicitud: 24 de septiembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contactos a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cuatro de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3936- M. 188749 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: GRUPO FLEXI DE LEÓN, S.A.P.I. DE C.V.

Domicilio: México

Apoderado: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

FXI BY FLEXI

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación; productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y

maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería.

Clase: 25

Calzado en general; calzado para hombres; calzado para mujeres; calzado para niños; calzado para actividades deportivas; zapatillas de tenis; cinturones.

Número de expediente: 2021-002490

Fecha de Presentación de la Solicitud: 24 de septiembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cuatro de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3937- M. 81570315 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Biosidus S.A.

Domicilio: Argentina

Apoderado: CARLOS EDUARDO TÉLLEZ PÁRAMO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

BIOMONAR

Clasificación internacional de Niza:

Clase : 5

Productos/Servicios:

Productos farmacéuticos para el tratamiento de Esclerosis Múltiples.

Número de expediente: 2021-002397

Fecha de Presentación de la Solicitud: 13 de septiembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintisiete de septiembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3938- M. 188790 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: INDUSTRIAL FARMACEUTICA CANTABRIA, S.A

Domicilio: España

Gestor(a) Oficioso(a): MARVIN JOSE CALDERA SOLANO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

ELANCYL

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos farmacéuticos específicamente higiénicos y dietéticos poseedores a la vez de una acción adelgazante y contra la celulitis (para uso humano).

Número de expediente: 2021-002484

Fecha de Presentación de la Solicitud: 24 de septiembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega.

Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cuatro de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3985- M. 81626782 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: CAPLIN POINT LABORATORIES LIMITED

Domicilio: India

Apoderado: DIGNA ZENELIA LOPEZ VARGAS

Tipo de Marca: Nombre Comercial

Signo solicitado:

LABORATORIOS CAPLIN POINT

Clasificación internacional de Niza:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, BIOLÓGICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, PARA USO HUMANOS .

Número de expediente: 2021-002524

Fecha de Primer Uso: dos de diciembre, del año dos mil cinco Presentada : 29 de septiembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cuatro de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3986- M. 81626742 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: CAPLIN POINT LABORATORIES LIMITED

Domicilio: India

Apoderado: DIGNA ZENELIA LOPEZ VARGAS

Tipo de Marca: Nombre Comercial

Signo solicitado:

LABORATORIOS CAPLIN

Clasificación internacional de Niza:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, BIOLÓGICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, PARA USO HUMANOS.

Número de expediente: 2021-002526

Fecha de Primer Uso: dos de diciembre, del año dos mil cinco Presentada : 29 de septiembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cuatro de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3987- M. 81626876 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: CAPLIN POINT LABORATORIES LIMITED

Domicilio: India

Apoderado: DIGNA ZENELIA LOPEZ VARGAS

Tipo de Marca: Nombre Comercial

Signo solicitado:

CAPLIN POINT LABORATORIES LIMITED

Clasificación internacional de Niza:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, BIOLÓGICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, PARA USO HUMANOS.

Número de expediente: 2021-002525

Fecha de Primer Uso: dos de diciembre, del año dos mil cinco

Presentada : 29 de septiembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cuatro de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3988- M. 268605 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Conopco, Inc.

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: CLAUDIO ALY SARA VIA DUARTE

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

LIZANO

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 29

Productos/Servicios:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; leche, queso, mantequilla, yogurt y otros productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Número de expediente: 2021-001890

Fecha de Presentación de la Solicitud: 27 de julio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua treinta de julio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3989- M. 268605 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Avon Products, Inc.

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

MESMERIZE FLAME

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 3

Productos/Servicios:

Preparaciones de tocador no medicinales; artículos de tocador; preparaciones para el cuidado de la piel; humectantes para la piel; tonificadores de piel; preparaciones para el cuidado del cuerpo y la belleza; polvos, limpiadores, cremas y lociones, todo para el rostro, las manos y el cuerpo; exfoliantes de uso cosmético; preparaciones bronceadoras cosméticas; aceites y lociones de protección solar; jabones; preparaciones para la ducha y el baño; gel de baño, aceites de baño, sales de baño, perlas de baño y preparaciones efervescentes para el baño; mascarillas de belleza; talcos de tocador; esmaltes de uñas;

quitaesmaltes; uñas postizas; adhesivos para uso cosmético; productos cosméticos incluyendo sombra de ojos delineador de ojos, cosméticos para cejas, máscara de pestañas, lápiz labial, delineador de labios, brillo de labios, base de maquillaje, corrector facial, colorete; crema para los ojos; geles para los ojos; lociones para los ojos; desmaquilladores de ojos; bálsamo labial; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; toallitas de cosméticos en polvo; bastoncillos de algodón para uso cosmético; algodón para uso cosmético; piedra pómez; preparaciones para limpiar, hidratar, teñir y peinar el cabello; champús, acondicionadores, lacas de acabado y geles, todo para el cabello; preparaciones para limpiar los dientes; preparaciones para el afeitado y para después del afeitado; perfumes; fragancias; aguas de tocador; agua de colonia; preparaciones para perfumar el ambiente; varitas de incienso; desodorantes para uso humano; antitranspirantes para uso personal (artículos de tocador); aceites esenciales (cosméticos); aceites para perfumes y aromas; popurrí; kits de cosméticos y fragancia.

Número de expediente: 2021-002343

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de septiembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintitrés de septiembre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3990- M. 81608018 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: PHARMA DEVELOPPEMENT

Domicilio: Francia

Apoderado: SULEYKA LOANY AVILES QUIROZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

ACALMICINE

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

PRODUCTO FARMACEUTICO PARA USO EN PIELES IRRITADAS POR QUEMADURAS DE SOL O EN CUALQUIER IRRITACION, ULCERAS, QUEMADURAS Y TAMBIEN CON UN EFECTO CICATRIZANTE.

Número de expediente: 2021-002692

Fecha de Presentación de la Solicitud: 12 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua catorce de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3991- M. 81608018 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: PHARMA DEVELOPPEMENT

Domicilio: Francia

Apoderado: SULEYKA LOANY AVILES QUIROZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

ACALMICINE

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 3

Productos/Servicios:

PRODUCTO COSMETICO PARA ALIVIAR PIELES IRRITADAS POR QUEMADURAS DE SOL O EN CUALQUIER IRRITACION, ULCERAS Y QUEMADURAS.

Número de expediente: 2021-002691

Fecha de Presentación de la Solicitud: 12 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua catorce de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3992 - M. 299942 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A.

Domicilio: Suiza

Apoderado: OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

PLANT-TASTIC

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

ALIMENTOS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA BEBÉS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS PARA BEBES; HARINAS LACTEADAS PARA; BEBÉS; LECHE EN POLVO PARA BEBÉS.

Clase: 29

ALIMENTOS PREPARADOS HECHOS A BASE DE VERDURAS, PAPAS, FRUTA; PURÉ DE VERDURAS; PURÉ DE FRUTAS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; LECHE EN POLVO; PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE LECHE; SUBSTITUTOS DE LECHE; BEBIDAS HECHAS A BASE DE LECHE; YOGURTS; LECHE DE SOYA (SUCEDÁNEOS DE LA LECHE); JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS.

Clase: 30

GALLETAS; PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE CEREALES INCLUIDOS EN ESTA CLASE; CEREALES PROCESADOS; CEREALES PARA EL DESAYUNO; BARRAS DE CEREAL; CEREALES LISTOS PARA COMER; PREPARACIONES DE CEREALES; BOCADILLOS HECHOS DE CEREALES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS HECHOS DE ARROZ, DE HARINA O DE CEREALES, TAMBIÉN BAJO LA FORMA DE PLATOS COCINADOS.

Número de expediente: 2021-002579

Fecha de Presentación de la Solicitud: 5 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3993 - M. 299799 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA.

Domicilio: República de Guatemala

Apoderado: LUIS ALONSO LOPEZ OKRASSA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

MENGLIPMET

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ANTIDIABÉTICOS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL APARATO DIGESTIVO, PREPARACIONES MEDICINALES Y FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO O PREVENCIÓN DE LA ENDOCRINOSIS, INCLUYENDO DIABETES E HIPOGLUCEMIAS.

Número de expediente: 2021-002567

Fecha de Presentación de la Solicitud: 1 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua seis de octubre del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M3994 - M. 299853 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA.

Domicilio: República de Guatemala

Apoderado: LUIS ALONSO LOPEZ OKRASSA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

MENLAIT

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS.

Número de expediente: 2021-002565

Fecha de Presentación de la Solicitud: 1 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua seis de octubre del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4010 - M. 81673028 - Valor C\$ 95.00

Solicitante: Bayer Consumer Care AG.-

Domicilio: Suiza

Apoderado: EDUARDO JOSE RODRIGUEZ ALEMAN

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

CLARINEX

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Preparaciones farmacéuticas, a saber, un antihistamínico.

Número de expediente: 2021-002556

Fecha de Presentación de la Solicitud: 30 de septiembre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua seis de octubre del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4011 - M. 81672112 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: LG ELECTRONICS INC.-
Domicilio: República de Corea
Apoderado: MARGIE ISABEL GONZALEZ
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

Door In Door

Clasificación internacional de Niza:

Clase : 7

Máquinas para lavar la ropa; Lavaplatos [máquinas]; Aspiradoras eléctricas; Tubos de aspiradoras; Bolsas para aspiradoras; Aspiradoras tipo varilla; Robots industriales; Robots con fines domésticos que ayudan a realizar tareas cotidianas; Robots para limpieza; Sistemas modulares compuestos por portadores de paletización robotizados; Mecanismos de control para máquinas robóticas; Sopladores rotativos eléctricos; Bombas de aire comprimido; Compresores rotativos; Compresores para refrigeradores; Secadoras centrífugas; Mezcladores eléctricos para uso doméstico; Aspiradoras robóticas; Procesadores de alimentos eléctricos; Limpiadores a vapor para uso doméstico; Aspiradoras de mano; Aspiradoras eléctricas para uso doméstico y para la ropa de cama.

Clase: 11

Aparatos de aire acondicionado; Aparatos de aire caliente; Humidificadores eléctricos; Deshumidificadores eléctricos para uso doméstico; Cocinas eléctricas; Purificadores de agua para uso doméstico; Ionizadores de agua para uso doméstico; Aparatos de membrana para purificar el agua; Colectores solares térmicos [calefacción] Limpiadores de aire; Aparatos de ventilación [aire acondicionado] para calefacción; Aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [LED]; Cocinas de gas; Hornos eléctricos de cocina; Aparatos e instalaciones de cocción; Refrigeradores eléctricos; Secadoras de ropa eléctricas; Aparatos eléctricos de gestión de ropa para uso doméstico; Máquinas eléctricas de gestión de ropa que tienen la función de desodorizar, esterilizar y vaporizar prendas para uso doméstico; Máquinas eléctricas de secado de ropa con funciones de esterilización, desodorización y tratamiento antiarrugas para uso doméstico; Fregaderos.

Número de expediente; 2021-002645

Fecha de Presentación de la Solicitud; 11 de octubre del 2021. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de octubre del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4012 - M. 81673343 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: LG ELECTRONICS INC.-
Domicilio: República de Corea
Apoderado: MARGIE ISABEL GONZALEZ
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

Inverter Linear Compressor

Clasificación internacional de Niza:

Clase : 7

Máquinas para lavar la ropa; Lavaplatos [máquinas]; Aspiradoras eléctricas; Tubos de aspiradoras; Bolsas para aspiradoras; Aspiradoras tipo varilla; Robots industriales; Robots con fines domésticos que ayudan a realizar tareas cotidianas; Robots para limpieza; Sistemas modulares compuestos por portadores de paletización robotizados; Mecanismos de control para máquinas robóticas; Sopladores rotativos eléctricos; Bombas de aire comprimido; Compresores rotativos; Compresores para refrigeradores; Secadoras centrífugas; Mezcladores eléctricos para uso doméstico; Aspiradoras robóticas; Procesadores de alimentos eléctricos; Limpiadores a vapor para uso doméstico; Aspiradoras de mano; Aspiradoras eléctricas para uso doméstico y para la ropa de cama.

Clase: 11

Aparatos de aire acondicionado; Aparatos de aire caliente; Humidificadores eléctricos; Deshumidificadores eléctricos para uso doméstico; Cocinas eléctricas; Purificadores de agua para uso doméstico; Ionizadores de agua para uso doméstico; Aparatos de membrana para purificar el agua; Colectores solares térmicos [calefacción] Limpiadores de aire; Aparatos de ventilación [aire acondicionado] para calefacción; Aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [LED]; Cocinas de gas; Hornos eléctricos de cocina; Aparatos e instalaciones de cocción; Refrigeradores eléctricos; Secadoras de ropa eléctricas; Aparatos eléctricos de gestión de ropa para uso doméstico; Máquinas eléctricas de gestión de ropa que tienen la función de desodorizar, esterilizar y vaporizar prendas para uso doméstico; Máquinas eléctricas de secado de ropa con funciones de esterilización, desodorización y tratamiento antiarrugas para uso doméstico; Fregaderos.

Número de expediente: 2021-002664

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de octubre del 2021. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de octubre del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4013 - M. 81673561 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: LG ELECTRONICS INC.
Domicilio: República de Corea
Apoderado: MARGIE ISABEL GONZALEZ
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

Slim SpacePlus Ice System

Clasificación internacional de Niza:

Clase : 7

Máquinas para lavar la ropa; Lavaplatos [máquinas]; Aspiradoras eléctricas; Tubos de aspiradoras; Bolsas para aspiradoras; Aspiradoras tipo varilla; Robots industriales; Robots con fines domésticos que ayudan a realizar tareas cotidianas; Robots para limpieza; Sistemas modulares compuestos por portadores de paletización robotizados; Mecanismos de control para máquinas robóticas; Sopladores rotativos eléctricos; Bombas de aire comprimido; Compresores rotativos; Compresores para refrigeradores;

Secadoras centrífugas; Mezcladores eléctricos para uso doméstico; Aspiradoras robóticas; Procesadores de alimentos eléctricos; Limpiadores a vapor para uso doméstico; Aspiradoras de mano; Aspiradoras eléctricas para uso doméstico y para la ropa de cama.

Clase: 11

Aparatos de aire acondicionado; Aparatos de aire caliente; Humidificadores eléctricos; Deshumidificadores eléctricos para uso doméstico; Cocinas eléctricas; Purificadores de agua para uso doméstico; Ionizadores de agua para uso doméstico; Aparatos de membrana para purificar el agua; Colectores solares térmicos [calefacción] Limpiadores de aire; Aparatos de ventilación [aire acondicionado] para calefacción; Aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [LED]; Cocinas de gas; Hornos eléctricos de cocina; Aparatos e instalaciones de cocción; Refrigeradores eléctricos; Secadoras de ropa eléctricas; Aparatos eléctricos de gestión de ropa para uso doméstico; Máquinas eléctricas de gestión de ropa que tienen la función de desodorizar, esterilizar y vaporizar prendas para uso doméstico; Máquinas eléctricas de secado de ropa con funciones de esterilización, desodorización y tratamiento antiarrugas para uso doméstico; Fregaderos.

Número de expediente: 2021-002651

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de octubre del 2021. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4014 - M. 81673663 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: LG ELECTRONICS INC.-

Domicilio: República de Corea

Apoderado: MARGIE ISABEL GONZALEZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Nature FRESH

Clasificación internacional de Niza:

Clase : 7

Máquinas para lavar la ropa; Lavaplatos [máquinas]; Aspiradoras eléctricas; Tubos de aspiradoras; Bolsas para aspiradoras; Aspiradoras tipo varilla; Robots industriales; Robots con fines domésticos que ayudan a realizar tareas cotidianas; Robots para limpieza; Sistemas modulares compuestos por portadores de paletización robotizados; Mecanismos de control para máquinas robóticas; Sopladores rotativos eléctricos; Bombas de aire comprimido; Compresores rotativos; Compresores para refrigeradores; Secadoras centrífugas; Mezcladores eléctricos para uso doméstico; Aspiradoras robóticas; Procesadores de alimentos eléctricos; Limpiadores a vapor para uso doméstico; Aspiradoras de mano; Aspiradoras eléctricas para uso doméstico y para la ropa de cama.

Clase: 11

Aparatos de aire acondicionado; Aparatos de aire caliente; Humidificadores eléctricos; Deshumidificadores eléctricos para uso doméstico; Cocinas eléctricas; Purificadores de agua para uso doméstico; Ionizadores de agua para uso doméstico; Aparatos de membrana para purificar el agua;

Colectores solares térmicos [calefacción] Limpiadores de aire; Aparatos de ventilación [aire acondicionado] para calefacción; Aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [LED]; Cocinas de gas; Hornos eléctricos de cocina; Aparatos e instalaciones de cocción; Refrigeradores eléctricos; Secadoras de ropa eléctricas; Aparatos eléctricos de gestión de ropa para uso doméstico; Máquinas eléctricas de gestión de ropa que tienen la función de desodorizar, esterilizar y vaporizar prendas para uso doméstico; Máquinas eléctricas de secado de ropa con funciones de esterilización, desodorización y tratamiento antiarrugas para uso doméstico; Fregaderos.

Número de expediente: 2021-002654

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de octubre del 2021. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4015 - M. 81674064 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: LG ELECTRONICS INC.-

Domicilio: República de Corea

Apoderado: MARGIE ISABEL GONZALEZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Craft Ice

Clasificación internacional de Niza:

Clase : 7

Máquinas para lavar la ropa; Lavaplatos [máquinas]; Aspiradoras eléctricas; Tubos de aspiradoras; Bolsas para aspiradoras; Aspiradoras tipo varilla; Robots industriales; Robots con fines domésticos que ayudan a realizar tareas cotidianas; Robots para limpieza; Sistemas modulares compuestos por portadores de paletización robotizados; Mecanismos de control para máquinas robóticas; Sopladores rotativos eléctricos; Bombas de aire comprimido; Compresores rotativos; Compresores para refrigeradores; Secadoras centrífugas; Mezcladores eléctricos para uso doméstico; Aspiradoras robóticas; Procesadores de alimentos eléctricos; Limpiadores a vapor para uso doméstico; Aspiradoras de mano; Aspiradoras eléctricas para uso doméstico y para la ropa de cama.

Clase: 11

Aparatos de aire acondicionado; Aparatos de aire caliente; Humidificadores eléctricos; Deshumidificadores eléctricos para uso doméstico; Cocinas eléctricas; Purificadores de agua para uso doméstico; Ionizadores de agua para uso doméstico; Aparatos de membrana para purificar el agua; Colectores solares térmicos [calefacción] Limpiadores de aire; Aparatos de ventilación [aire acondicionado] para calefacción; Aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [LED]; Cocinas de gas; Hornos eléctricos de cocina; Aparatos e instalaciones de cocción; Refrigeradores eléctricos; Secadoras de ropa eléctricas; Aparatos eléctricos de gestión de ropa para uso doméstico; Máquinas eléctricas de gestión de ropa que tienen la función de desodorizar, esterilizar y vaporizar prendas para uso doméstico; Máquinas eléctricas de secado de ropa con

funciones de esterilización, desodorización y tratamiento antiarrugas para uso doméstico; Fregaderos.
 Número de expediente: 2021-002638
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de octubre del 2021.
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4016 - M. 81673799 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: LG ELECTRONICS INC.-
 Domicilio: República de Corea
 Apoderado: MARGIE ISABEL GONZALEZ
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
 Signo solicitado:

Smart Inverter Compressor

Clasificación internacional de Niza:

Clase : 7

Máquinas para lavar la ropa; Lavaplatos [máquinas]; Aspiradoras eléctricas; Tubos de aspiradoras; Bolsas para aspiradoras; Aspiradoras tipo varilla; Robots industriales; Robots con fines domésticos que ayudan a realizar tareas cotidianas; Robots para limpieza; Sistemas modulares compuestos por portadores de paletización robotizados; Mecanismos de control para máquinas robóticas; Sopladores rotativos eléctricos; Bombas de aire comprimido; Compresores rotativos; Compresores para refrigeradores; Secadoras centrífugas; Mezcladores eléctricos para uso doméstico; Aspiradoras robóticas; Procesadores de alimentos eléctricos; Limpiadores a vapor para uso doméstico; Aspiradoras de mano; Aspiradoras eléctricas para uso doméstico y para la ropa de cama.

Clase: 11

Aparatos de aire acondicionado; Aparatos de aire caliente; Humidificadores eléctricos; Deshumidificadores eléctricos para uso doméstico; Cocinas eléctricas; Purificadores de agua para uso doméstico; Ionizadores de agua para uso doméstico; Aparatos de membrana para purificar el agua; Colectores solares térmicos [calefacción] Limpiadores de aire; Aparatos de ventilación [aire acondicionado] para calefacción; Aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [LED]; Cocinas de gas; Hornos eléctricos de cocina; Aparatos e instalaciones de cocción; Refrigeradores eléctricos; Secadoras de ropa eléctricas; Aparatos eléctricos de gestión de ropa para uso doméstico; Máquinas eléctricas de gestión de ropa que tienen la función de desodorizar, esterilizar y vaporizar prendas para uso doméstico; Máquinas eléctricas de secado de ropa con funciones de esterilización, desodorización y tratamiento antiarrugas para uso doméstico; Fregaderos.

Número de expediente: 2021-002649

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de octubre del 2021.
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4017 - M. 81674338 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: LG ELECTRONICS INC.-
 Domicilio: República de Corea
 Apoderado: MARGIE ISABEL GONZALEZ
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
 Signo solicitado:

Hygiene Fresh

Clasificación internacional de Niza:

Clase : 7

Máquinas para lavar la ropa; Lavaplatos [máquinas]; Aspiradoras eléctricas; Tubos de aspiradoras; Bolsas para aspiradoras; Aspiradoras tipo varilla; Robots industriales; Robots con fines domésticos que ayudan a realizar tareas cotidianas; Robots para limpieza; Sistemas modulares compuestos por portadores de paletización robotizados; Mecanismos de control para máquinas robóticas; Sopladores rotativos eléctricos; Bombas de aire comprimido; Compresores rotativos; Compresores para refrigeradores; Secadoras centrífugas; Mezcladores eléctricos para uso doméstico; Aspiradoras robóticas; Procesadores de alimentos eléctricos; Limpiadores a vapor para uso doméstico; Aspiradoras de mano; Aspiradoras eléctricas para uso doméstico y para la ropa de cama.

Clase: 11

Aparatos de aire acondicionado; Aparatos de aire caliente; Humidificadores eléctricos; Deshumidificadores eléctricos para uso doméstico; Cocinas eléctricas; Purificadores de agua para uso doméstico; Ionizadores de agua para uso doméstico; Aparatos de membrana para purificar el agua; Colectores solares térmicos [calefacción] Limpiadores de aire; Aparatos de ventilación [aire acondicionado] para calefacción; Aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [LED]; Cocinas de gas; Hornos eléctricos de cocina; Aparatos e instalaciones de cocción; Refrigeradores eléctricos; Secadoras de ropa eléctricas; Aparatos eléctricos de gestión de ropa para uso doméstico; Máquinas eléctricas de gestión de ropa que tienen la función de desodorizar, esterilizar y vaporizar prendas para uso doméstico; Máquinas eléctricas de secado de ropa con funciones de esterilización, desodorización y tratamiento antiarrugas para uso doméstico; Fregaderos.

Número de expediente: 2021-002673

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de octubre del 2021.
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4018 - M. 81674240 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: LG ELECTRONICS INC.-
 Domicilio: República de Corea
 Apoderado: MARGIE ISABEL GONZALEZ
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
 Signo solicitado:

Moist Balance Crisper

Clasificación internacional de Niza:

Clase : 7

Máquinas para lavar la ropa; Lavaplatos [máquinas]; Aspiradoras eléctricas; Tubos de aspiradoras; Bolsas para aspiradoras; Aspiradoras tipo varilla; Robots industriales; Robots con fines domésticos que ayudan a realizar tareas cotidianas; Robots para limpieza; Sistemas modulares compuestos por portadores de paletización robotizados; Mecanismos de control para máquinas robóticas; Sopladores rotativos eléctricos; Bombas de aire comprimido; Compresores rotativos; Compresores para refrigeradores; Secadoras centrífugas; Mezcladores eléctricos para uso doméstico; Aspiradoras robóticas; Procesadores de alimentos eléctricos; Limpiadores a vapor para uso doméstico; Aspiradoras de mano; Aspiradoras eléctricas para uso doméstico y para la ropa de cama.

Clase: 11

Aparatos de aire acondicionado; Aparatos de aire caliente; Humidificadores eléctricos; Deshumidificadores eléctricos para uso doméstico; Cocinas eléctricas; Purificadores de agua para uso doméstico; Ionizadores de agua para uso doméstico; Aparatos de membrana para purificar el agua; Colectores solares térmicos [calefacción] Limpiadores de aire; Aparatos de ventilación [aire acondicionado] para calefacción; Aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [LED]; Cocinas de gas; Hornos eléctricos de cocina; Aparatos e instalaciones de cocción; Refrigeradores eléctricos; Secadoras de ropa eléctricas; Aparatos eléctricos de gestión de ropa para uso doméstico; Máquinas eléctricas de gestión de ropa que tienen la función de desodorizar, esterilizar y vaporizar prendas para uso doméstico; Máquinas eléctricas de secado de ropa con funciones de esterilización, desodorización y tratamiento antiarrugas para uso doméstico; Fregaderos.

Número de expediente: 2021-002657

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de octubre del 2021. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4019 - M. 81674502 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: LG ELECTRONICS INC.-

Domicilio: República de Corea

Apoderado: MARGIE ISABEL GONZALEZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Print Proof Finish

Clasificación internacional de Niza:

Clase : 7

Máquinas para lavar la ropa; Lavaplatos [máquinas]; Aspiradoras eléctricas; Tubos de aspiradoras; Bolsas para aspiradoras; Aspiradoras tipo varilla; Robots industriales; Robots con fines domésticos que ayudan a realizar tareas cotidianas; Robots para limpieza; Sistemas modulares compuestos por portadores de paletización robotizados; Mecanismos de control para máquinas robóticas; Sopladores rotativos eléctricos; Bombas de aire comprimido; Compresores rotativos; Compresores para refrigeradores; Secadoras centrífugas; Mezcladores eléctricos para uso

doméstico; Aspiradoras robóticas; Procesadores de alimentos eléctricos; Limpiadores a vapor para uso doméstico; Aspiradoras de mano; Aspiradoras eléctricas para uso doméstico y para la ropa de cama.

Clase: 11

Aparatos de aire acondicionado; Aparatos de aire caliente; Humidificadores eléctricos; Deshumidificadores eléctricos para uso doméstico; Cocinas eléctricas; Purificadores de agua para uso doméstico; Ionizadores de agua para uso doméstico; Aparatos de membrana para purificar el agua; Colectores solares térmicos [calefacción] Limpiadores de aire; Aparatos de ventilación [aire acondicionado] para calefacción; Aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [LED]; Cocinas de gas; Hornos eléctricos de cocina; Aparatos e instalaciones de cocción; Refrigeradores eléctricos; Secadoras de ropa eléctricas; Aparatos eléctricos de gestión de ropa para uso doméstico; Máquinas eléctricas de gestión de ropa que tienen la función de desodorizar, esterilizar y vaporizar prendas para uso doméstico; Máquinas eléctricas de secado de ropa con funciones de esterilización, desodorización y tratamiento antiarrugas para uso doméstico; Fregaderos.

Número de expediente: 2021-002652

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4020 - M. 81674667 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: LG ELECTRONICS INC.-

Domicilio: República de Corea

Apoderado: MARGIE ISABEL GONZALEZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Multi Air Flow

Clasificación internacional de Niza:

Clase : 7

Máquinas para lavar la ropa; Lavaplatos [máquinas]; Aspiradoras eléctricas; Tubos de aspiradoras; Bolsas para aspiradoras; Aspiradoras tipo varilla; Robots industriales; Robots con fines domésticos que ayudan a realizar tareas cotidianas; Robots para limpieza; Sistemas modulares compuestos por portadores de paletización robotizados; Mecanismos de control para máquinas robóticas; Sopladores rotativos eléctricos; Bombas de aire comprimido; Compresores rotativos; Compresores para refrigeradores; Secadoras centrífugas; Mezcladores eléctricos para uso doméstico; Aspiradoras robóticas; Procesadores de alimentos eléctricos; Limpiadores a vapor para uso doméstico; Aspiradoras de mano; Aspiradoras eléctricas para uso doméstico y para la ropa de cama.

Clase: 11

Aparatos de aire acondicionado; Aparatos de aire caliente; Humidificadores eléctricos; Deshumidificadores eléctricos para uso doméstico; Cocinas eléctricas; Purificadores de agua para uso doméstico; Ionizadores de agua para uso doméstico; Aparatos de membrana para purificar el agua;

Colectores solares térmicos [calefacción] Limpiadores de aire; Aparatos de ventilación [aire acondicionado] para calefacción; Aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [LED]; Cocinas de gas; Hornos eléctricos de cocina; Aparatos e instalaciones de cocción; Refrigeradores eléctricos; Secadoras de ropa eléctricas; Aparatos eléctricos de gestión de ropa para uso doméstico; Máquinas eléctricas de gestión de ropa que tienen la función de desodorizar, esterilizar y vaporizar prendas para uso doméstico; Máquinas eléctricas de secado de ropa con funciones de esterilización, desodorización y tratamiento antiarrugas para uso doméstico; Fregaderos.

Número de expediente: 2021-002656

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4021 - M. 81674744 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: LG ELECTRONICS INC.-

Domicilio: República de Corea

Apoderado: MARGIE ISABEL GONZALEZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

UV Nano

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 7

Máquinas para lavar la ropa; Lavaplatos [máquinas]; Aspiradoras eléctricas; Tubos de aspiradoras; Bolsas para aspiradoras; Aspiradoras tipo varilla; Robots industriales; Robots con fines domésticos que ayudan a realizar tareas cotidianas; Robots para limpieza; Sistemas modulares compuestos por portadores de paletización robotizados; Mecanismos de control para máquinas robóticas; sopladores rotativos eléctricos; Bombas de aire comprimido; Compresores rotativos; Compresores para refrigeradores; secadoras centrifugas; Mezcladores eléctricos para uso doméstico; Aspiradoras robóticas; Procesadores de alimentos eléctricos; Limpiadores a vapor para uso doméstico; Aspiradoras de mano; Aspiradoras eléctricas para uso doméstico y para la ropa de cama.

Clase: 9

Teléfonos inteligentes; Televisores; Monitores para ordenadores; Monitores comerciales; Ordenadores portátiles; Ordenadores convertibles; Ordenadores ponibles; Ordenadores; Teclados de ordenador; Bolsos para teclados de ordenador; Dispositivos sensoriales digitales; Sensores electrónicos; NAS (almacenamiento conectado a la red); unidades de disco duro portátiles; Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; Componentes de audio; Sistema de componentes de audio compuestos por altavoces de sonido envolvente, altavoces, sintonizadores, mezcladores de sonido, ecualizadores, grabadoras de audio, receptores de radio; Aplicaciones informáticas; Aplicaciones informáticas para teléfonos móviles; Aplicaciones informáticas para teléfonos inteligentes y relojes inteligentes; Receptores de

audio; Impresoras digitales en color; tabletas electrónicas; Cajas decodificadoras; Ratones para ordenadores; cámaras fotográficas; Teléfonos inteligentes en forma de gafas; Teléfonos inteligentes ponibles; Estuches de cuero para teléfonos móviles; Estuches de cuero para teléfonos inteligente; Estuches de cuero para tabletas electrónicas; Muñequera para reproductores portátiles de medios electrónicos digitales; Software informático para comunicaciones inalámbricas de datos para recibir, procesar, transmitir y mostrar información sobre ejercicios/grasa corporal/índice de masa corporal (IMC); Terminales portátiles para uso personal para grabar/organizar/transmitir/controlar/revisar la salud y el cuidado de la salud, y recibir texto, datos, imágenes, archivos de audio; Aplicaciones informáticas para refrigeradores; Camaras para refrigeradores; Robots humanoides dotados de inteligencia artificial.

Clase : 11

Aparatos de aire acondicionado; Aparatos de aire caliente; Humidificadores eléctricos; Deshumidificadores eléctricos para uso doméstico; Cocinas eléctricas; Purificadores de agua para uso doméstico; Ionizadores de agua para uso doméstico; Aparatos de membrana para purificar el agua; Colectores solares térmicos [calefacción] Limpiadores de aire; Aparatos de ventilación [aire acondicionado] para calefacción; Aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [LED]; Cocinas de gas; Hornos eléctricos de cocina; Aparatos e instalaciones de cocción; Refrigeradores eléctricos; Secadoras de ropa eléctricas; Aparatos eléctricos de gestión de ropa para uso doméstico; Máquinas eléctricas de gestión de ropa que tienen la función de desodorizar, esterilizar y vaporizar prendas para uso doméstico; Máquinas eléctricas de secado de ropa con funciones de esterilización, desodorización y tratamiento antiarrugas para uso doméstico; Fregaderos.

Número de expediente: 2021-002658

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de octubre del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4022 - M. 81674853 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: LG ELECTRONICS INC.-

Domicilio: República de Corea

Apoderado: MARGIE ISABEL GONZALEZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Fresh Balancer

Clasificación internacional de Niza:

Clase : 7

Máquinas para lavar la ropa; Lavaplatos [máquinas]; Aspiradoras eléctricas; Tubos de aspiradoras; Bolsas para aspiradoras; Aspiradoras tipo varilla; Robots industriales; Robots con fines domésticos que ayudan a realizar tareas cotidianas; Robots para limpieza; Sistemas modulares compuestos por portadores de paletización robotizados; Mecanismos de control para máquinas robóticas; Sopladores rotativos eléctricos; Bombas de aire comprimido;

Compresores rotativos; Compresores para refrigeradores; Secadoras centrífugas; Mezcladores eléctricos para uso doméstico; Aspiradoras robóticas; Procesadores de alimentos eléctricos; Limpiadores a vapor para uso doméstico; Aspiradoras de mano; Aspiradoras eléctricas para uso doméstico y para la ropa de cama.

Clase: 11

Productos clase.11 Aparatos de aire acondicionado; Aparatos de aire caliente; Humidificadores eléctricos; Deshumidificadores eléctricos para uso doméstico; Cocinas eléctricas; Purificadores de agua para uso doméstico; Ionizadores de agua para uso doméstico; Aparatos de membrana para purificar el agua; Colectores solares térmicos [calefacción] Limpiadores de aire; Aparatos de ventilación [aire acondicionado] para calefacción; Aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [LED]; Cocinas de gas; Hornos eléctricos de cocina; Aparatos e instalaciones de cocción; Refrigeradores eléctricos; Secadoras de ropa eléctricas; Aparatos eléctricos de gestión de ropa para uso doméstico; Máquinas eléctricas de gestión de ropa que tienen la función de desodorizar, esterilizar y vaporizar prendas para uso doméstico; Máquinas eléctricas de secado de ropa con funciones de esterilización, desodorización y tratamiento antiarrugas para uso doméstico; Fregaderos.

Número de expediente: 2021-002669

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4023 - M. 81674996 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: LG ELECTRONICS INC.-

Domicilio: República de Corea

Apoderado: MARGIE ISABEL GONZALEZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Fresh 0 Zone

Clasificación internacional de Niza:

Clase : 7

Máquinas para lavar la ropa; Lavaplatos [máquinas]; Aspiradoras eléctricas; Tubos de aspiradoras; Bolsas para aspiradoras; Aspiradoras tipo varilla; Robots industriales; Robots con fines domésticos que ayudan a realizar tareas cotidianas; Robots para limpieza; Sistemas modulares compuestos por portadores de paletización robotizados; Mecanismos de control para máquinas robóticas; Sopladores rotativos eléctricos; Bombas de aire comprimido; Compresores rotativos; Compresores para refrigeradores; Secadoras centrífugas; Mezcladores eléctricos para uso doméstico; Aspiradoras robóticas; Procesadores de alimentos eléctricos; Limpiadores a vapor para uso doméstico; Aspiradoras de mano; Aspiradoras eléctricas para uso doméstico y para la ropa de cama.

Clase: 11

Aparatos de aire acondicionado; Aparatos de aire caliente; Humidificadores eléctricos; Deshumidificadores eléctricos para uso doméstico; Cocinas eléctricas; Purificadores de agua para uso doméstico; Ionizadores de agua para uso

doméstico; Aparatos de membrana para purificar el agua; Colectores solares térmicos [calefacción] Limpiadores de aire; Aparatos de ventilación [aire acondicionado] para calefacción; Aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [LED]; Cocinas de gas; Hornos eléctricos de cocina; Aparatos e instalaciones de cocción; Refrigeradores eléctricos; Secadoras de ropa eléctricas; Aparatos eléctricos de gestión de ropa para uso doméstico; Máquinas eléctricas de gestión de ropa que tienen la función de desodorizar, esterilizar y vaporizar prendas para uso doméstico; Máquinas eléctricas de secado de ropa con funciones de esterilización, desodorización y tratamiento antiarrugas para uso doméstico; Fregaderos.

Número de expediente: 2021-002670

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4024 - M. 81675089 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: LG ELECTRONICS INC.-

Domicilio: República de Corea

Apoderado: MARGIE ISABEL GONZALEZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Express Cool

Clasificación internacional de Niza:

Clase : 7

Máquinas para lavar la ropa; Lavaplatos [máquinas]; Aspiradoras eléctricas; Tubos de aspiradoras; Bolsas para aspiradoras; Aspiradoras tipo varilla; Robots industriales; Robots con fines domésticos que ayudan a realizar tareas cotidianas; Robots para limpieza; Sistemas modulares compuestos por portadores de paletización robotizados; Mecanismos de control para máquinas robóticas; Sopladores rotativos eléctricos; Bombas de aire comprimido; Compresores rotativos; Compresores para refrigeradores; Secadoras centrífugas; Mezcladores eléctricos para uso doméstico; Aspiradoras robóticas; Procesadores de alimentos eléctricos; Limpiadores a vapor para uso doméstico; Aspiradoras de mano; Aspiradoras eléctricas para uso doméstico y para la ropa de cama.

Clase: 11

Aparatos de aire acondicionado; Aparatos de aire caliente; Humidificadores eléctricos; Deshumidificadores eléctricos para uso doméstico; Cocinas eléctricas; Purificadores de agua para uso doméstico; Ionizadores de agua para uso doméstico; Aparatos de membrana para purificar el agua; Colectores solares térmicos [calefacción] Limpiadores de aire; Aparatos de ventilación [aire acondicionado] para calefacción; Aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [LED]; Cocinas de gas; Hornos eléctricos de cocina; Aparatos e instalaciones de cocción; Refrigeradores eléctricos; Secadoras de ropa eléctricas; Aparatos eléctricos de gestión de ropa para uso doméstico; Máquinas eléctricas de gestión de ropa que tienen la función de desodorizar, esterilizar y vaporizar prendas para uso doméstico; Máquinas eléctricas de secado de ropa con

funciones de esterilización, desodorización y tratamiento antiarrugas para uso doméstico; Fregaderos.
 Número de expediente: 2021-002663
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de octubre del 2021.
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4025 - M. 81675181 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: LG ELECTRONICS INC.-
 Domicilio: República de Corea
 Apoderado: MARGIE ISABEL GONZALEZ
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
 Signo solicitado:

Metal Fresh

Clasificación internacional de Niza:

Clase : 7

Máquinas para lavar la ropa; Lavaplatos [máquinas]; Aspiradoras eléctricas; Tubos de aspiradoras; Bolsas para aspiradoras; Aspiradoras tipo varilla; Robots industriales; Robots con fines domésticos que ayudan a realizar tareas cotidianas; Robots para limpieza; Sistemas modulares compuestos por portadores de paletización robotizados; Mecanismos de control para máquinas robóticas; Sopladores rotativos eléctricos; Bombas de aire comprimido; Compresores rotativos; Compresores para refrigeradores; Secadoras centrífugas; Mezcladores eléctricos para uso doméstico; Aspiradoras robóticas; Procesadores de alimentos eléctricos; Limpiadores a vapor para uso doméstico; Aspiradoras de mano; Aspiradoras eléctricas para uso doméstico y para la ropa de cama.

Clase: 11

Aparatos de aire acondicionado; Aparatos de aire caliente; Humidificadores eléctricos; Deshumidificadores eléctricos para uso doméstico; Cocinas eléctricas; Purificadores de agua para uso doméstico; Ionizadores de agua para uso doméstico; Aparatos de membrana para purificar el agua; Colectores solares térmicos [calefacción] Limpiadores de aire; Aparatos de ventilación [aire acondicionado] para calefacción; Aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [LED]; Cocinas de gas; Hornos eléctricos de cocina; Aparatos e instalaciones de cocción; Refrigeradores eléctricos; Secadoras de ropa eléctricas; Aparatos eléctricos de gestión de ropa para uso doméstico; Máquinas eléctricas de gestión de ropa que tienen la función de desodorizar, esterilizar y vaporizar prendas para uso doméstico; Máquinas eléctricas de secado de ropa con funciones de esterilización, desodorización y tratamiento antiarrugas para uso doméstico; Fregaderos.

Número de expediente: 2021-002672

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de octubre del 2021.
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4026 - M. 81675263 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: LG ELECTRONICS INC.-
 Domicilio: República de Corea
 Apoderado: MARGIE ISABEL GONZALEZ
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
 Signo solicitado:

LINEAR Cooling

Clasificación internacional de Niza:

Clase : 7

Máquinas para lavar la ropa; Lavaplatos [máquinas]; Aspiradoras eléctricas; Tubos de aspiradoras; Bolsas para aspiradoras; Aspiradoras tipo varilla; Robots industriales; Robots con fines domésticos que ayudan a realizar tareas cotidianas; Robots para limpieza; Sistemas modulares compuestos por portadores de paletización robotizados; Mecanismos de control para máquinas robóticas; Sopladores rotativos eléctricos; Bombas de aire comprimido; Compresores rotativos; Compresores para refrigeradores; Secadoras centrífugas; Mezcladores eléctricos para uso doméstico; Aspiradoras robóticas; Procesadores de alimentos eléctricos; Limpiadores a vapor para uso doméstico; Aspiradoras de mano; Aspiradoras eléctricas para uso doméstico y para la ropa de cama.

Clase: 11

Aparatos de aire acondicionado; Aparatos de aire caliente; Humidificadores eléctricos; Deshumidificadores eléctricos para uso doméstico; Cocinas eléctricas; Purificadores de agua para uso doméstico; Ionizadores de agua para uso doméstico; Aparatos de membrana para purificar el agua; Colectores solares térmicos [calefacción] Limpiadores de aire; Aparatos de ventilación [aire acondicionado] para calefacción; Aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [LED]; Cocinas de gas; Hornos eléctricos de cocina; Aparatos e instalaciones de cocción; Refrigeradores eléctricos; Secadoras de ropa eléctricas; Aparatos eléctricos de gestión de ropa para uso doméstico; Máquinas eléctricas de gestión de ropa que tienen la función de desodorizar, esterilizar y vaporizar prendas para uso doméstico; Máquinas eléctricas de secado de ropa con funciones de esterilización, desodorización y tratamiento antiarrugas para uso doméstico; Fregaderos.

Número de expediente: 2021-002663

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de octubre del 2021.
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4027 - M. 81675389 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: LG ELECTRONICS INC.-
 Domicilio: República de Corea
 Apoderado: MARGIE ISABEL GONZALEZ
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
 Signo solicitado:

Ice Plus

Clasificación internacional de Niza:

Clase : 7

Máquinas para lavar la ropa; Lavaplatos [máquinas]; Aspiradoras eléctricas; Tubos de aspiradoras; Bolsas para aspiradoras; Aspiradoras tipo varilla; Robots industriales; Robots con fines domésticos que ayudan a realizar tareas cotidianas; Robots para limpieza; Sistemas modulares compuestos por portadores de paletización robotizados; Mecanismos de control para máquinas robóticas; Sopladores rotativos eléctricos; Bombas de aire comprimido; Compresores rotativos; Compresores para refrigeradores; Secadoras centrífugas; Mezcladores eléctricos para uso doméstico; Aspiradoras robóticas; Procesadores de alimentos eléctricos; Limpiadores a vapor para uso doméstico; Aspiradoras de mano; Aspiradoras eléctricas para uso doméstico y para la ropa de cama.

Clase: 11

Aparatos de aire acondicionado; Aparatos de aire caliente; Humidificadores eléctricos; Deshumidificadores eléctricos para uso doméstico; Cocinas eléctricas; Purificadores de agua para uso doméstico; Ionizadores de agua para uso doméstico; Aparatos de membrana para purificar el agua; Colectores solares térmicos [calefacción] Limpiadores de aire; Aparatos de ventilación [aire acondicionado] para calefacción; Aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [LED]; Cocinas de gas; Hornos eléctricos de cocina; Aparatos e instalaciones de cocción; Refrigeradores eléctricos; Secadoras de ropa eléctricas; Aparatos eléctricos de gestión de ropa para uso doméstico; Máquinas eléctricas de gestión de ropa que tienen la función de desodorizar, esterilizar y vaporizar prendas para uso doméstico; Máquinas eléctricas de secado de ropa con funciones de esterilización, desodorización y tratamiento antiarrugas para uso doméstico; Fregaderos.

Número de expediente: 2021-002665

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de octubre del 2021. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4028 - M. 81675519 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: LG ELECTRONICS INC.-

Domicilio: República de Corea

Apoderado: MARGIE ISABEL GONZALEZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Glide N' Serve

Clasificación internacional de Niza:

Clase : 7

Máquinas para lavar la ropa; Lavaplatos [máquinas]; Aspiradoras eléctricas; Tubos de aspiradoras; Bolsas para aspiradoras; Aspiradoras tipo varilla; Robots industriales; Robots con fines domésticos que ayudan a realizar tareas cotidianas; Robots para limpieza; Sistemas modulares compuestos por portadores de paletización robotizados; Mecanismos de control para máquinas robóticas; Sopladores rotativos eléctricos; Bombas de aire comprimido; Compresores rotativos; Compresores para refrigeradores; Secadoras centrífugas; Mezcladores eléctricos para uso doméstico; Aspiradoras robóticas; Procesadores de alimentos eléctricos; Limpiadores a vapor para uso doméstico;

Aspiradoras de mano; Aspiradoras eléctricas para uso doméstico y para la ropa de cama.

Clase: 11

Aparatos de aire acondicionado; Aparatos de aire caliente; Humidificadores eléctricos; Deshumidificadores eléctricos para uso doméstico; Cocinas eléctricas; Purificadores de agua para uso doméstico; Ionizadores de agua para uso doméstico; Aparatos de membrana para purificar el agua; Colectores solares térmicos [calefacción] Limpiadores de aire; Aparatos de ventilación [aire acondicionado] para calefacción; Aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [LED]; Cocinas de gas; Hornos eléctricos de cocina; Aparatos e instalaciones de cocción; Refrigeradores eléctricos; Secadoras de ropa eléctricas; Aparatos eléctricos de gestión de ropa para uso doméstico; Máquinas eléctricas de gestión de ropa que tienen la función de desodorizar, esterilizar y vaporizar prendas para uso doméstico; Máquinas eléctricas de secado de ropa con funciones de esterilización, desodorización y tratamiento antiarrugas para uso doméstico; Fregaderos.

Número de expediente: 2021-002666

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4029 - M. 81675664 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: LG ELECTRONICS INC.-

Domicilio: República de Corea

Apoderado: MARGIE ISABEL GONZALEZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Glide N' Accses

Clasificación internacional de Niza:

Clase : 7

Máquinas para lavar la ropa; Lavaplatos [máquinas]; Aspiradoras eléctricas; Tubos de aspiradoras; Bolsas para aspiradoras; Aspiradoras tipo varilla; Robots industriales; Robots con fines domésticos que ayudan a realizar tareas cotidianas; Robots para limpieza; Sistemas modulares compuestos por portadores de paletización robotizados; Mecanismos de control para máquinas robóticas; Sopladores rotativos eléctricos; Bombas de aire comprimido; Compresores rotativos; Compresores para refrigeradores; Secadoras centrífugas; Mezcladores eléctricos para uso doméstico; Aspiradoras robóticas; procesadores de alimentos eléctricos; Limpiadores a vapor para uso doméstico; Aspiradoras de mano; Aspiradoras eléctricas para uso doméstico y para la ropa de cama.

Clase: 11

Aparatos de aire acondicionado; Aparatos de aire caliente; Humidificadores eléctricos; Deshumidificadores eléctricos para uso doméstico; cocinas eléctricas; Purificadores de agua para uso doméstico; ionizadores de agua para uso doméstico; Aparatos de membrana para purificar el agua; Colectores solares térmicos [calefacción] Limpiadores de aire; Aparatos de ventilación [aire acondicionado] para calefacción; Aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [LED]; Cocinas de gas; Hornos eléctricos de cocina; Aparatos e

instalaciones de cocción; Refrigeradores eléctricos; secadoras de ropa eléctricas; Aparatos eléctricos de gestión de ropa para uso doméstico; Máquinas eléctricas de gestión de ropa que tienen la función de desodorizar, esterilizar y vaporizar prendas para uso doméstico; Máquinas eléctricas de secado de ropa con funciones de esterilización, desodorización y tratamiento antiarrugas para uso doméstico; Fregaderos.

Número de expediente: 2021-002667

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4030 - M. 81675824 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: LG ELECTRONICS INC.-

Domicilio: República de Corea

Apoderado: MARGIE ISABEL GONZALEZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Full Convert Drawer

Clasificación internacional de Niza:

Clase : 7

Máquinas para lavar la ropa; Lavaplatos [máquinas]; Aspiradoras eléctricas; Tubos de aspiradoras; Bolsas para aspiradoras; Aspiradoras tipo varilla; Robots industriales; Robots con fines domésticos que ayudan a realizar tareas cotidianas; Robots para limpieza; Sistemas modulares compuestos por portadores de paletización robotizados; Mecanismos de control para máquinas robóticas; Sopladores rotativos eléctricos; Bombas de aire comprimido; Compresores rotativos; Compresores para refrigeradores; Secadoras centrífugas; Mezcladores eléctricos para uso doméstico; Aspiradoras robóticas; Procesadores de alimentos eléctricos; Limpiadores a vapor para uso doméstico; Aspiradoras de mano; Aspiradoras eléctricas para uso doméstico y para la ropa de cama.

Clase: 11

Aparatos de aire acondicionado; Aparatos de aire caliente; Humidificadores eléctricos; Deshumidificadores eléctricos para uso doméstico; Cocinas eléctricas; Purificadores de agua para uso doméstico; Ionizadores de agua para uso doméstico; Aparatos de membrana para purificar el agua; Colectores solares térmicos [calefacción] Limpiadores de aire; Aparatos de ventilación [aire acondicionado] para calefacción; Aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [LED]; Cocinas de gas; Hornos eléctricos de cocina; Aparatos e instalaciones de cocción; Refrigeradores eléctricos; Secadoras de ropa eléctricas; Aparatos eléctricos de gestión de ropa para uso doméstico; Máquinas eléctricas de gestión de ropa que tienen la función de desodorizar, esterilizar y vaporizar prendas para uso doméstico; Máquinas eléctricas de secado de ropa con funciones de esterilización, desodorización y tratamiento antiarrugas para uso doméstico; Fregaderos.

Número de expediente: 2021-002668

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4031 - M. 81675899 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: LG ELECTRONICS INC.-

Domicilio: República de Corea

Apoderado: MARGIE ISABEL GONZALEZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Insta View

Clasificación internacional de Niza:

Clase : 7

Máquinas para lavar la ropa; Lavaplatos [máquinas]; Aspiradoras eléctricas; Tubos de aspiradoras; Bolsas para aspiradoras; Aspiradoras tipo varilla; Robots industriales; Robots con fines domésticos que ayudan a realizar tareas cotidianas; Robots para limpieza; Sistemas modulares compuestos por portadores de paletización robotizados; Mecanismos de control para máquinas robóticas; Sopladores rotativos eléctricos; Bombas de aire comprimido; Compresores rotativos; Compresores para refrigeradores; Secadoras centrífugas; Mezcladores eléctricos para uso doméstico; Aspiradoras robóticas; Procesadores de alimentos eléctricos; Limpiadores a vapor para uso doméstico; Aspiradoras de mano; Aspiradoras eléctricas para uso doméstico y para la ropa de cama.

Clase: 11

Aparatos de aire acondicionado; Aparatos de aire caliente; Humidificadores eléctricos; Deshumidificadores eléctricos para uso doméstico; Cocinas eléctricas; Purificadores de agua para uso doméstico; Ionizadores de agua para uso doméstico; Aparatos de membrana para purificar el agua; Colectores solares térmicos [calefacción] Limpiadores de aire; Aparatos de ventilación [aire acondicionado] para calefacción; Aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [LED]; Cocinas de gas; Hornos eléctricos de cocina; Aparatos e instalaciones de cocción; Refrigeradores eléctricos; Secadoras de ropa eléctricas; Aparatos eléctricos de gestión de ropa para uso doméstico; Máquinas eléctricas de gestión de ropa que tienen la función de desodorizar, esterilizar y vaporizar prendas para uso doméstico; Máquinas eléctricas de secado de ropa con funciones de esterilización, desodorización y tratamiento antiarrugas para uso doméstico; Fregaderos.

Número de expediente: 2021-002661

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4032 - M. 81675960 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: LG ELECTRONICS INC.-

Domicilio: República de Corea

Apoderado: MARGIE ISABEL GONZALEZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Smart Diagnosis

Clasificación internacional de Niza:

Clase : 7

Máquinas para lavar la ropa; Lavaplatos [máquinas]; Aspiradoras eléctricas; Tubos de aspiradoras; Bolsas para aspiradoras; Aspiradoras tipo varilla; Robots industriales; Robots con fines domésticos que ayudan a realizar tareas cotidianas; Robots para limpieza; Sistemas modulares compuestos por portadores de paletización robotizados; Mecanismos de control para máquinas robóticas; Sopladores rotativos eléctricos; Bombas de aire comprimido; Compresores rotativos; Compresores para refrigeradores; Secadoras centrífugas; Mezcladores eléctricos para uso doméstico; Aspiradoras robóticas; procesadores de alimentos eléctricos; Limpiadores a vapor para uso doméstico; Aspiradoras de mano; Aspiradoras eléctricas para uso doméstico y para la ropa de cama.

Clase: 11

Aparatos de aire acondicionado; Aparatos de aire caliente; Humidificadores eléctricos; Deshumidificadores eléctricos para uso doméstico; cocinas eléctricas; Purificadores de agua para uso doméstico; ionizadores de agua para uso doméstico; Aparatos de membrana para purificar el agua; Colectores solares térmicos [calefacción] Limpiadores de aire; Aparatos de ventilación [aire acondicionado] para calefacción; Aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [LED]; Cocinas de gas; Hornos eléctricos de cocina; Aparatos e instalaciones de cocción; Refrigeradores eléctricos; secadoras de ropa eléctricas; Aparatos eléctricos de gestión de ropa para uso doméstico; Máquinas eléctricas de gestión de ropa que tienen la función de desodorizar, esterilizar y vaporizar prendas para uso doméstico; Máquinas eléctricas de secado de ropa con funciones de esterilización, desodorización y tratamiento antiarrugas para uso doméstico; Fregaderos.

Número de expediente: 2021-002644

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de octubre del 2021. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4033 - M. 81676210 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: LG ELECTRONICS INC.-

Domicilio: República de Corea

Apoderado: MARGIE ISABEL GONZALEZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Cool Guard

Clasificación internacional de Niza:

Clase : 7

Máquinas para lavar la ropa; Lavaplatos [máquinas]; Aspiradoras eléctricas; Tubos de aspiradoras; Bolsas para aspiradoras; Aspiradoras tipo varilla; Robots industriales; Robots con fines domésticos que ayudan a realizar tareas cotidianas; Robots para limpieza; Sistemas modulares compuestos por portadores de paletización robotizados; Mecanismos de control para máquinas robóticas; Sopladores rotativos eléctricos; Bombas de aire comprimido; Compresores rotativos; Compresores para refrigeradores; Secadoras centrífugas; Mezcladores eléctricos para uso doméstico; Aspiradoras robóticas; Procesadores de alimentos eléctricos; Limpiadores a vapor para uso doméstico; Aspiradoras de mano; Aspiradoras eléctricas para uso doméstico y para la ropa de cama.

Clase: 11

Aparatos de aire acondicionado; Aparatos de aire caliente; Humidificadores eléctricos; Deshumidificadores eléctricos para uso doméstico; Cocinas eléctricas; Purificadores de agua para uso doméstico; Ionizadores de agua para uso doméstico; Aparatos de membrana para purificar el agua; Colectores solares térmicos [calefacción] Limpiadores de aire; Aparatos de ventilación [aire acondicionado] para calefacción; Aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [LED]; Cocinas de gas; Hornos eléctricos de cocina; Aparatos e instalaciones de cocción; Refrigeradores eléctricos; Secadoras de ropa eléctricas; Aparatos eléctricos de gestión de ropa para uso doméstico; Máquinas eléctricas de gestión de ropa que tienen la función de desodorizar, esterilizar y vaporizar prendas para uso doméstico; Máquinas eléctricas de secado de ropa con funciones de esterilización, desodorización y tratamiento antiarrugas para uso doméstico; Fregaderos.

Número de expediente: 2021-002660

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4034 - M. 81676329 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: LG ELECTRONICS INC.-

Domicilio: República de Corea

Apoderado: MARGIE ISABEL GONZALEZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Cold Saver

Clasificación internacional de Niza:

Clase : 7

Máquinas para lavar la ropa; Lavaplatos [máquinas]; Aspiradoras eléctricas; Tubos de aspiradoras; Bolsas para aspiradoras; Aspiradoras tipo varilla; Robots industriales; Robots con fines domésticos que ayudan a realizar tareas cotidianas; Robots para limpieza; Sistemas modulares compuestos por portadores de paletización robotizados; Mecanismos de control para máquinas robóticas; Sopladores rotativos eléctricos; Bombas de aire comprimido; Compresores rotativos; Compresores para refrigeradores; Secadoras centrífugas; Mezcladores eléctricos para uso doméstico; Aspiradoras robóticas; Procesadores de alimentos eléctricos; Limpiadores a vapor para uso doméstico; Aspiradoras de mano; Aspiradoras eléctricas para uso doméstico y para la ropa de cama.

Clase: 11

Aparatos de aire acondicionado; Aparatos de aire caliente; Humidificadores eléctricos; Deshumidificadores eléctricos para uso doméstico; Cocinas eléctricas; Purificadores de agua para uso doméstico; Ionizadores de agua para uso doméstico; Aparatos de membrana para purificar el agua; Colectores solares térmicos [calefacción] Limpiadores de aire; Aparatos de ventilación [aire acondicionado] para calefacción; Aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [LED]; Cocinas de gas; Hornos eléctricos de cocina; Aparatos e instalaciones de cocción; Refrigeradores eléctricos; Secadoras de ropa eléctricas;

Aparatos eléctricos de gestión de ropa para uso doméstico; Máquinas eléctricas de gestión de ropa que tienen la función de desodorizar, esterilizar y vaporizar prendas para uso doméstico; Máquinas eléctricas de secado de ropa con funciones de esterilización, desodorización y tratamiento antiarrugas para uso doméstico; Fregaderos.

Número de expediente: 2021-002659

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de octubre del 2021. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4035 - M. 81676470 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: LG ELECTRONICS INC.-
Domicilio: República de Corea
Apoderado: MARGIE ISABEL GONZALEZ
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

Smart Learner

Clasificación internacional de Niza:

Clase : 7

Máquinas para lavar la ropa; Lavaplatos [máquinas]; Aspiradoras eléctricas; Tubos de aspiradoras; Bolsas para aspiradoras; Aspiradoras tipo varilla; Robots industriales; Robots con fines domésticos que ayudan a realizar tareas cotidianas; Robots para limpieza; Sistemas modulares compuestos por portadores de paletización robotizados; Mecanismos de control para máquinas robóticas; Sopladores rotativos eléctricos; Bombas de aire comprimido; Compresores rotativos; Compresores para refrigeradores; Secadoras centrifugas; Mezcladores eléctricos para uso doméstico; Aspiradoras robóticas; Procesadores de alimentos eléctricos; Limpiadores a vapor para uso doméstico; Aspiradoras de mano; Aspiradoras eléctricas para uso doméstico y para la ropa de cama.

Clase: 11

Aparatos de aire acondicionado; Aparatos de aire caliente; Humidificadores eléctricos; Deshumidificadores eléctricos para uso doméstico; Cocinas eléctricas; Purificadores de agua para uso doméstico; Ionizadores de agua para uso doméstico; Aparatos de membrana para purificar el agua; Colectores solares térmicos [calefacción] Limpiadores de aire; Aparatos de ventilación [aire acondicionado] para calefacción; Aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [LED]; Cocinas de gas; Hornos eléctricos de cocina; Aparatos e instalaciones de cocción; Refrigeradores eléctricos; Secadoras de ropa eléctricas; Aparatos eléctricos de gestión de ropa para uso doméstico; Máquinas eléctricas de gestión de ropa que tienen la función de desodorizar, esterilizar y vaporizar prendas para uso doméstico; Máquinas eléctricas de secado de ropa con funciones de esterilización, desodorización y tratamiento antiarrugas para uso doméstico; Fregaderos.

Número de expediente: 2021-002639

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de octubre del 2021. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4036 - M. 81676617 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: LG ELECTRONICS INC.-
Domicilio: República de Corea
Apoderado: MARGIE ISABEL GONZALEZ
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

Door Cooling

Clasificación internacional de Niza:

Clase : 7

Máquinas para lavar la ropa; Lavaplatos [máquinas]; Aspiradoras eléctricas; Tubos de aspiradoras; Bolsas para aspiradoras; Aspiradoras tipo varilla; Robots industriales; Robots con fines domésticos que ayudan a realizar tareas cotidianas; Robots para limpieza; Sistemas modulares compuestos por portadores de paletización robotizados; Mecanismos de control para máquinas robóticas; Sopladores rotativos eléctricos; Bombas de aire comprimido; Compresores rotativos; Compresores para refrigeradores; Secadoras centrifugas; Mezcladores eléctricos para uso doméstico; Aspiradoras robóticas; Procesadores de alimentos eléctricos; Limpiadores a vapor para uso doméstico; Aspiradoras de mano; Aspiradoras eléctricas para uso doméstico y para la ropa de cama.

Clase: 11

Aparatos de aire acondicionado; Aparatos de aire caliente; Humidificadores eléctricos; Deshumidificadores eléctricos para uso doméstico; Cocinas eléctricas; Purificadores de agua para uso doméstico; Ionizadores de agua para uso doméstico; Aparatos de membrana para purificar el agua; Colectores solares térmicos [calefacción] Limpiadores de aire; Aparatos de ventilación [aire acondicionado] para calefacción; Aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [LED]; Cocinas de gas; Hornos eléctricos de cocina; Aparatos e instalaciones de cocción; Refrigeradores eléctricos; Secadoras de ropa eléctricas; Aparatos eléctricos de gestión de ropa para uso doméstico; Máquinas eléctricas de gestión de ropa que tienen la función de desodorizar, esterilizar y vaporizar prendas para uso doméstico; Máquinas eléctricas de secado de ropa con funciones de esterilización, desodorización y tratamiento antiarrugas para uso doméstico; Fregaderos.

Número de expediente: 2021-002642

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de octubre del 2021. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4037 - M. 81676707 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: LG ELECTRONICS INC.-
Domicilio: República de Corea
Apoderado: MARGIE ISABEL GONZALEZ
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

Custom Chill

Clasificación internacional de Niza:

Clase : 7

Máquinas para lavar la ropa; Lavaplatos [máquinas]; Aspiradoras eléctricas; Tubos de aspiradoras; Bolsas para aspiradoras; Aspiradoras tipo varilla; Robots industriales; Robots con fines domésticos que ayudan a realizar tareas cotidianas; Robots para limpieza; Sistemas modulares compuestos por portadores de paletización robotizados; Mecanismos de control para máquinas robóticas; Sopladores rotativos eléctricos; Bombas de aire comprimido; Compresores rotativos; Compresores para refrigeradores; Secadoras centrífugas; Mezcladores eléctricos para uso doméstico; Aspiradoras robóticas; Procesadores de alimentos eléctricos; Limpiadores a vapor para uso doméstico; Aspiradoras de mano; Aspiradoras eléctricas para uso doméstico y para la ropa de cama.

Clase: 11

Aparatos de aire acondicionado; Aparatos de aire caliente; Humidificadores eléctricos; Deshumidificadores eléctricos para uso doméstico; Cocinas eléctricas; Purificadores de agua para uso doméstico; Ionizadores de agua para uso doméstico; Aparatos de membrana para purificar el agua; Colectores solares térmicos [calefacción] Limpiadores de aire; Aparatos de ventilación [aire acondicionado] para calefacción; Aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [LED]; Cocinas de gas; Hornos eléctricos de cocina; Aparatos e instalaciones de cocción; Refrigeradores eléctricos; Secadoras de ropa eléctricas; Aparatos eléctricos de gestión de ropa para uso doméstico; Máquinas eléctricas de gestión de ropa que tienen la función de desodorizar, esterilizar y vaporizar prendas para uso doméstico; Máquinas eléctricas de secado de ropa con funciones de esterilización, desodorización y tratamiento antiarrugas para uso doméstico; Fregaderos.

Número de expediente: 2021-002646

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4038 - M. 81676809 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: LG ELECTRONICS INC.-

Domicilio: República de Corea

Apoderado: MARGIE ISABEL GONZALEZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

DID Door In Door

Clasificación internacional de Niza:

Clase : 7

Máquinas para lavar la ropa; Lavaplatos [máquinas]; Aspiradoras eléctricas; Tubos de aspiradoras; Bolsas para aspiradoras; Aspiradoras tipo varilla; Robots industriales; Robots con fines domésticos que ayudan a realizar tareas cotidianas; Robots para limpieza; Sistemas modulares compuestos por portadores de paletización robotizados; Mecanismos de control para máquinas robóticas; Sopladores rotativos eléctricos; Bombas de aire comprimido; Compresores rotativos; Compresores para refrigeradores; Secadoras centrífugas; Mezcladores eléctricos para uso doméstico; Aspiradoras robóticas; Procesadores de alimentos eléctricos; Limpiadores a vapor para uso doméstico;

Aspiradoras de mano; Aspiradoras eléctricas para uso doméstico y para la ropa de cama.

Clase: 11

Aparatos de aire acondicionado; Aparatos de aire caliente; Humidificadores eléctricos; Deshumidificadores eléctricos para uso doméstico; Cocinas eléctricas; Purificadores de agua para uso doméstico; Ionizadores de agua para uso doméstico; Aparatos de membrana para purificar el agua; Colectores solares térmicos [calefacción] Limpiadores de aire; Aparatos de ventilación [aire acondicionado] para calefacción; Aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [LED]; Cocinas de gas; Hornos eléctricos de cocina; Aparatos e instalaciones de cocción; Refrigeradores eléctricos; Secadoras de ropa eléctricas; Aparatos eléctricos de gestión de ropa para uso doméstico; Máquinas eléctricas de gestión de ropa que tienen la función de desodorizar, esterilizar y vaporizar prendas para uso doméstico; Máquinas eléctricas de secado de ropa con funciones de esterilización, desodorización y tratamiento antiarrugas para uso doméstico; Fregaderos.

Número de expediente: 2021-002641

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4039 - M. 81676976 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: LG ELECTRONICS INC.-

Domicilio: República de Corea

Apoderado: MARGIE ISABEL GONZALEZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Space Plus

Clasificación internacional de Niza:

Clase : 7

Máquinas para lavar la ropa; Lavaplatos [máquinas]; Aspiradoras eléctricas; Tubos de aspiradoras; Bolsas para aspiradoras; Aspiradoras tipo varilla; Robots industriales; Robots con fines domésticos que ayudan a realizar tareas cotidianas; Robots para limpieza; Sistemas modulares compuestos por portadores de paletización robotizados; Mecanismos de control para máquinas robóticas; Sopladores rotativos eléctricos; Bombas de aire comprimido; Compresores rotativos; Compresores para refrigeradores; Secadoras centrífugas; Mezcladores eléctricos para uso doméstico; Aspiradoras robóticas; Procesadores de alimentos eléctricos; Limpiadores a vapor para uso doméstico; Aspiradoras de mano; Aspiradoras eléctricas para uso doméstico y para la ropa de cama.

Clase: 11

Aparatos de aire acondicionado; Aparatos de aire caliente; Humidificadores eléctricos; Deshumidificadores eléctricos para uso doméstico; Cocinas eléctricas; Purificadores de agua para uso doméstico; Ionizadores de agua para uso doméstico; Aparatos de membrana para purificar el agua; Colectores solares térmicos [calefacción] Limpiadores de aire; Aparatos de ventilación [aire acondicionado] para calefacción; Aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [LED]; Cocinas de gas; Hornos eléctricos de cocina; Aparatos e instalaciones de cocción;

Refrigeradores eléctricos; Secadoras de ropa eléctricas; Aparatos eléctricos de gestión de ropa para uso doméstico; Máquinas eléctricas de gestión de ropa que tienen la función de desodorizar, esterilizar y vaporizar prendas para uso doméstico; Máquinas eléctricas de secado de ropa con funciones de esterilización, desodorización y tratamiento antiarrugas para uso doméstico; Fregaderos.

Número de expediente: 2021-002648

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4040 - M. 81677078 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: LG ELECTRONICS INC.-

Domicilio: República de Corea

Apoderado: MARGIE ISABEL GONZALEZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Measured Fill

Clasificación internacional de Niza:

Clase : 7

Máquinas para lavar la ropa; Lavaplatos [máquinas]; Aspiradoras eléctricas; Tubos de aspiradoras; Bolsas para aspiradoras; Aspiradoras tipo varilla; Robots industriales; Robots con fines domésticos que ayudan a realizar tareas cotidianas; Robots para limpieza; Sistemas modulares compuestos por portadores de paletización robotizados; Mecanismos de control para máquinas robóticas; Sopladores rotativos eléctricos; Bombas de aire comprimido; Compresores rotativos; Compresores para refrigeradores; Secadoras centrífugas; Mezcladores eléctricos para uso doméstico; Aspiradoras robóticas; Procesadores de alimentos eléctricos; Limpiadores a vapor para uso doméstico; Aspiradoras de mano; Aspiradoras eléctricas para uso doméstico y para la ropa de cama.

Clase: 11

Productos clase.11 Aparatos de aire acondicionado; Aparatos de aire caliente; Humidificadores eléctricos; Deshumidificadores eléctricos para uso doméstico; Cocinas eléctricas; Purificadores de agua para uso doméstico; Ionizadores de agua para uso doméstico; Aparatos de membrana para purificar el agua; Colectores solares térmicos [calefacción] Limpiadores de aire; Aparatos de ventilación [aire acondicionado] para calefacción; Aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [LED]; Cocinas de gas; Hornos eléctricos de cocina; Aparatos e instalaciones de cocción; Refrigeradores eléctricos; Secadoras de ropa eléctricas; Aparatos eléctricos de gestión de ropa para uso doméstico; Máquinas eléctricas de gestión de ropa que tienen la función de desodorizar, esterilizar y vaporizar prendas para uso doméstico; Máquinas eléctricas de secado de ropa con funciones de esterilización, desodorización y tratamiento antiarrugas para uso doméstico; Fregaderos.

Número de expediente: 2021-002662

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4041 - M. 81677078 - Valor C\$ 145.00

Solicitante: LG ELECTRONICS INC.-

Domicilio: República de Corea

Apoderado: MARGIE ISABEL GONZALEZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Dual Ice Maker

Clasificación internacional de Niza:

Clase : 7

Máquinas para lavar la ropa; Lavaplatos [máquinas]; Aspiradoras eléctricas; Tubos de aspiradoras; Bolsas para aspiradoras; Aspiradoras tipo varilla; Robots industriales; Robots con fines domésticos que ayudan a realizar tareas cotidianas; Robots para limpieza; Sistemas modulares compuestos por portadores de paletización robotizados; Mecanismos de control para máquinas robóticas; Sopladores rotativos eléctricos; Bombas de aire comprimido; Compresores rotativos; Compresores para refrigeradores; Secadoras centrífugas; Mezcladores eléctricos para uso doméstico; Aspiradoras robóticas; Procesadores de alimentos eléctricos; Limpiadores a vapor para uso doméstico; Aspiradoras de mano; Aspiradoras eléctricas para uso doméstico y para la ropa de cama.

Clase: 11

Aparatos de aire acondicionado; Aparatos de aire caliente; Humidificadores eléctricos; Deshumidificadores eléctricos para uso doméstico; Cocinas eléctricas; Purificadores de agua para uso doméstico; Ionizadores de agua para uso doméstico; Aparatos de membrana para purificar el agua; Colectores solares térmicos [calefacción] Limpiadores de aire; Aparatos de ventilación [aire acondicionado] para calefacción; Aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [LED]; Cocinas de gas; Hornos eléctricos de cocina; Aparatos e instalaciones de cocción; Refrigeradores eléctricos; Secadoras de ropa eléctricas; Aparatos eléctricos de gestión de ropa para uso doméstico; Máquinas eléctricas de gestión de ropa que tienen la función de desodorizar, esterilizar y vaporizar prendas para uso doméstico; Máquinas eléctricas de secado de ropa con funciones de esterilización, desodorización y tratamiento antiarrugas para uso doméstico; Fregaderos.

Número de expediente: 2021-002643

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de octubre del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua trece de octubre, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M4042 - M. 81672644 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KELLOGG'S ALL TOGETHER, clase 30 Internacional, Exp.2020-003109, a favor de KELLOGG COMPANY.-, de Estados Unidos de América, bajo el No.2021134706 Folio 144, Tomo 444 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de septiembre, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M4043 - M. 81672482 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ANVOL, clases 1 y 5 Internacional, Exp.2018-001722, a favor de Koch Agronomic Services, LLC., de Estados Unidos de América, bajo el No.2021133694 Folio 202, Tomo 440 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de mayo, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M4044 - M. 81672439 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DIATRILO, clase 5 Internacional, Exp.2020-000599, a favor de LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No.2021134016 Folio 9, Tomo 442 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de junio, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M4045 - M. 81672273 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HABITRO, clase 5 Internacional, Exp.2020-000769, a favor de Bayer Aktiengesellschaft., de Alemania, bajo el No.2021134019 Folio 12, Tomo 442 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de junio, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M4046 - M. 81672273 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio COVEZE, clase 5 Internacional, Exp.2020-000768, a favor de Bayer Aktiengesellschaft., de Alemania, bajo el No.2021133772 Folio 28, Tomo 441 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de mayo, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M4047 - M. 81672192 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KELLOGG'S BITES, clases 29 y 30 Internacional, Exp.2017-002581, a favor de KELLOGG COMPANY., de Estados

Unidos de América, bajo el No.2021134420 Folio 125, Tomo 443 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de agosto, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M4048 - M. 81672073 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TEARIMMUNE, clase 5 Internacional, Exp.2020-002130, a favor de INTERVET INTERNATIONAL B.V., de Países Bajos, bajo el No.2021133959 Folio 205, Tomo 441 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de junio, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M4049 - M. 81671967 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VAXZEVRIA, clase 5 Internacional, Exp.2020-003083, a favor de AstraZeneca UK Limited., de Reino Unido, bajo el No.2021134318 Folio 32, Tomo 443 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de julio, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M4050 - M. 81671806 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio INTELLIWRAP, clase 10 Internacional, Exp.2020-003206, a favor de OMROM HEALTHCARE Co., de Japón, bajo el No.2021134320 Folio 34, Tomo 443 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de julio, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M4051 - M. 81671664 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KELLOGG'S MEZCLADITO, clase 30 Internacional, Exp.2020-003110, a favor de KELLOGG COMPANY., de Estados Unidos de América, bajo el No.2021134707 Folio 145, Tomo 444 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de septiembre, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M4052 - M. 81671375 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios DIEBOLD NIXDORF, clases 9, 37 y 42 Internacional, Exp.2017-000529, a favor de WINCOR NIXDORF International GmbH, de Alemania, bajo el No.2021134636 Folio 77, Tomo 444 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de septiembre, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M4053 - M. 81671163 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió EL Nombre Comercial TIENDAS MONTANA LA PINTURERIA, Exp.2014-003887, a favor de CORIMON INTERNACIONAL HOLDINGS LIMITED., de Islas Caiman, bajo el No.2021134369 Folio 18, Tomo 21 de Nombre Comercial del año 2021.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de agosto, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M4054 - M. 81670931 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió EL Nombre Comercial BESTENFELDEN, Exp.2021-000624, a favor de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A.-, de República de Panamá, bajo el No.2021134665 Folio 27, Tomo 21 de Nombre Comercial del año 2021.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de septiembre, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M4056 - M. 81670670 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial TECNOLOGIA DEL COLOR, Exp.2014-003903, a favor de CORIMON INTERNATIONAL HOLDINGS LIMITED., de Islas Caiman, bajo el No.2021134370 Folio 82, Tomo 11 de Señal de Propaganda del año 2021.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de agosto, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M4057 - M. 81670562 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en

esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RECABRIO, clase 5 Internacional, Exp.2019-002868, a favor de MERCK SHARP & DOHME CORP.-, de Estados Unidos de América, bajo el No.2021134486 Folio 184, Tomo 443 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de agosto, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M4058 - M. 81670352 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AYTUGRE NS, clase 5 Internacional, Exp.2020-002875, a favor de PRODUCTOS FARMACEUTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-, de México, bajo el No.2021134550 Folio 246, Tomo 443 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de agosto, del 2021 Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M4059 - M. 81670252 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LORKOCS, clase 5 Internacional, Exp.2020-002932, a favor de PRODUCTOS FARMACEUTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-, de México, bajo el No.2021134559 Folio 5, Tomo 444 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de agosto, del 2021

Reg. 2021-M4060 - M. 81669999 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DOPARSAL, clase 5 Internacional, Exp.2020-002244, a favor de LABORATORIOS ARSAL, S.A. de C.V.-, de El Salvador, bajo el No.2021134529 Folio 225, Tomo 443 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de agosto, del 2021. Registrador. Secretario.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2021-03752 - M. 81848777 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL ÚNICO LA PAZ CARAZO RAMA CIVIL ORALIDAD TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. LAS ONCE Y DIEZ MINUTOS DE LA MAÑANA.

Los señores **JESSICA RAQUEL RIVAS ROMERO Y RICARDO RENE RIVAS ROMERO**, Y solicitan se le declare como únicos **HEREDEROS UNIVERSALES**. De los bienes, derechos y acciones que dejara al morir su difunto Señor **RENE ANTONIO RIVAS LOPEZ**, (QEPD) Quien falleció por muerte natural el doce de Julio del 2019. Quien era dueño de dos propiedad debidamente inscrita la primera dentro de los siguiente lindero **NORTE MANUEL CONRADO** en parte y **FERNANDO ROMERO SANCHEZ ANTE** hoy **RAMÓN SALVADO CONRADO RODRÍGUEZ**, ESTE **FERNANDO ROMERO SÁNCHEZ**, Hoy **RAMÓN SALVADOR CONRADO RODRÍGUEZ OESTE RAMON LARA** según **TESTIMONIO ESCRITURA** número 49, desmembración y compraventa de inmuebles autorizada en la ciudad de Jinotepe a la nueve de la mañana del primero de febrero del año mil novecientos noventa y seis por el notario **ELVIN RAMÓN CRUZ CORTEZ**, la que se encuentra debidamente inscrita **Asiento: número I, Folio 146 y 147 Tomo 391, Libro de Propiedades, sesión de derechos reales del Registro inmuebles y mercantil del Departamento de Carazo, Finca número: 30.197. Y UNA SEGUNDA FINCA** que dejo el causante ubicada en el kilometro 59 carretera sur, jurisdicción de la Paz Carazo el que tiene una are superficial de tres mil sesenta punto treinta y tres metros cuadrados la que esta comprendidas dentro de los siguiente linderos **NORTE. RENE ANTONIO RIVAS LOPEZ SUR COLINDANTES VARIOS ESTE** reslo del la propiedad de donde se desmembró **OESTE REPARTO LA UNION**. Inscrita en el registro público mercantil del departamento de Carazo inscrita **Asiento: numero I. Folio 214 Tomo 566, sesión de derechos reales del Registro público y mercantil del Departamento de Carazo**. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. **JUEZ. DR DRA. GLORIA ANGELICA ROJAS. SRIO. OSWALDO I. GARCÍA G.**

Dado en el Juzgado Local Único de La Paz de Carazo, a las once y veinte minutos de la mañana del día trece de octubre del año dos mil veintiuno. (f) **DRA. GLORIA ANGÉLICA ROJAS JUEZ LOCAL ÚNICO CIVIL DE ORALIDAD DE LA PAZ DE CARAZO.**

3-1

Reg. 2021-03753 - M. 81773826 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE al señor **JOSE EBARISTO GARMENDÍA** por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación

nacional o en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Poder Judicial, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 006448-ORM5-2021-FM incoado en el Juzgado Décimo Distrito de Familia de Managua (oralidad), bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las una y cincuenta y tres minutos de la tarde, del siete de octubre de dos mil veintiuno (f) **JUEZ EGBERTO ADAN RAMOS SOLIS** Juzgado Décimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua (f) **OLVAROCA** Asunto No. 006448-ORM5-2021-FM.

3-1

Reg. 2021-03733 - M. 81686945 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE a la señora **ESMERALDA DEL SOCORRO DIAZ ZELEDON** por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional o en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Poder Judicial, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 007012-ORM5-2021-FM incoado en el juzgado , bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Quinto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las diez y dos minutos de la mañana del quince de octubre de mil veintiuno. (F) **JUEZ DIEGO MANUEL ARANA CASTILLO**, Juzgado Quinto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (F) **Secretaria BRELARMA**

3-2

Reg. 2021-03567 - M. 24133316 - Valor C\$ 435.00

ASUNTO N °: 000648-ORO2-2021-CO

EDICTO

Por cuanto el Licenciado **JOSE VLADIMIR SOTO ALEGRIA**, en su calidad de Apoderado General Judicial de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA RURAL (CARUNA R.L)**, expresa que los señores **JUSTO ALCIDES ZAPATA OROZCO, CINTHIA YANERIA CASTELLÓN AYALA Y HUMBERTO GUADALUPE ROMERO GARCÍA**, por estar incoada en este despacho judicial demanda de: **LIBRAMIENTO DE SEGUNDO TESTIMONIO**, interpuesta por: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA**

RURAL (CARUNA R.L), en contra de: MAGDALENA DEL ROSARIO MENDEZ RAMOS, JUSTO ALCIDES ZAPATA OROZCO, DENIS FRANCISCO CALDERA POZO, LARISA DEL CARMEN SOMARRIBA GUTIERREZ, HUMBERTO GUADALUPANO ROMERO GARCÍA Y CINTHIA YANEIRA CASTELLON AYALA.- Conforme lo dispuesto art. 152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a: JUSTO ALCIDES ZAPATA OROZCO, CINTHIA YANERIA CASTELLÓN AYALA Y HUMBERTO GUADALUPE ROMERO GARCÍA, la resolución dictada por esta autoridad que integra y literalmente dice: Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente. Veintiséis de agosto de dos mil veintiuno. Las once y cincuenta y uno minutos de la mañana.-

1. Visto el escrito presentado por el Licenciado JOSE VLADIMIR SOTO ALEGRIA, en su calidad de Apoderado General Judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA RURAL (CARUNA R.L), en el que expone que efectivamente la suscrita autoridad judicial dio curso al proceso Voluntario de Libramiento de Segundo Testimonio, citando a cada una de las partes en las direcciones proporcionadas, sin embargo; una vez establecido el oficial notificador en las direcciones proporcionadas por la parte solicitante los familiares de los mismos expresaron que tenían domicilio desconocido, debiendo citarse por edicto a los señores: JUSTO ALCIDES ZAPATA OROZCO, CINTHIA YANERIA CASTELLÓN AYALA Y HUMBERTO GUADALUPE ROMERO GARCÍA.

2.- En consecuencia, esta autoridad en aras de procurar la Tutela Judicial efectiva y el debido proceso, vista la solicitud interpuesta por el Licenciado JOSE VLADIMIR SOTO ALEGRIA, en su calidad de Apoderado General Judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA RURAL (CARUNA R.L), para que se nombre guardador para el proceso a JUSTO ALCIDES ZAPATA OROZCO, CINTHIA YANERIA CASTELLÓN AYALA Y HUMBERTO GUADALUPE ROMERO GARCÍA.

3.- Por haberse cumplido los requisitos de ley, admítase a trámite la solicitud y cítese por medio de edictos JUSTO ALCIDES ZAPATA OROZCO, CINTHIA YANERIA CASTELLÓN AYALA Y HUMBERTO GUADALUPE ROMERO GARCÍA, para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN.

4.- Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones.

5. Se les hace saber a las partes que conforme, el art. 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese.- (f) Ilegible.- Juez.- (f) CRLIMICE. Secretaria Tramitadora.-

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente

o la cédula correspondiente.- Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente en la ciudad de CHINANDEGA, a las doce y un minuto de la tarde del veintiséis de agosto de dos mil veintiuno. (F) JUEZ PEDRO DANIEL MERCADO ALTAMIRANO, Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega. (F) CRISTIAN LILIEH MIRANDA CENTENO, Secretaria Tramitadora. CRLIMICE.

3-3

Reg. 2021-03572 - M. 80722083 - Valor C\$ 435.00

ASUNTO N° : 009077-ORM4-2019-CO

EDICTO

Emplácese a la sucesión del señor Said Karkouti, mayor de edad, casado, jubilado, de origen Irani, Nacional de Estados Unidos de América, identificado con pasaporte de Estados Unidos numero 565645457 y licencia de conducir de Estados Unidos número C6053525, para que en el plazo de diez días comparezcan a hacer uso de su derecho, en demanda que interpuso el abogado Rommel José Barillas Pérez, en su calidad de apoderado general judicial del señor Said Karkouti, en la vía ordinaria con pretensiones acumuladas de Falsedad de Instrumento Publico, Cancelación de Asiento Registral, Nulidad, Daños y Perjuicios y Daños Morales en contra de los señores David Douglas Menache, Marta Lorena Ordóñez conocida como Marta Lorena Ordóñez Blandón de Boedeker y Larry Jhon Banchemo. Publíquese por edictos tres veces con intervalo de cinco días, a ser publicado en La Gaceta, Diario Oficial, en un diario de circulación nacional o en el tablero de publicaciones Judiciales del Portal Web del Poder Judicial, de conformidad con el Acuerdo No. 534, publicado el veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, debiendo presentar el documento impreso con el contenido del mismo y fecha de publicación, así mismo el mecanismo de seguridad proporcionado por las publicaciones digitales que permita a la autoridad judicial verificar la publicación. Sin perjuicio de que dichos edictos se fijen en la tabla de avisos de este juzgado. Dado en el Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad Managua, a las diez y quince minutos de la mañana, dos de septiembre de dos mil veintiuno. (F) JUEZA EVELYNG DE JESÚS GONZALEZ BETANCOURT, Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (F) WADEFEGU.

3-3

Reg. 2021-03544 - M. 80697119 - Valor C\$ 285.00

ASUNTO N°: 002826-ORM4-2021-CO

EDICTO

Cítese a la ciudadana BRENDA RAQUEL BELLI, mayor de edad, casada, profesora, identificada con el número de seguro social cedula 595-09-9871, para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concorra personalmente o por medio de apoderado o apoderada, a hacer uso de su derecho, en la demanda ordinaria con pretensión de nulidad de instrumento público, interpuesta por los ciudadanos Alberto Ramón Belli y Gloria María Belli Gonzalez, representados por el abogado Luis Alberto Rivera Loaisiga, en contra de las ciudadanas Deborah Belli García, María Victoria Belli García, Brenda Raquel Belli y Magdalena Sandoval Rodríguez, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN. Publíquese el edicto, tres veces con intervalo de cinco días en La Gaceta, Diario Oficial, y de conformidad con la circular del Acuerdo 534 del 23/08/202, publíquese el edicto por una sola vez en el "Tablero Electrónico de Edictos" en el Portal Web del Poder Judicial "PUBLICACIONES JUDICIALES", sin perjuicio de que dichos edictos se fijen en la tabla de avisos de este juzgado. Debiendo el abogado Luis Alberto Rivera Loaisiga, presentar las publicaciones del edicto en La Gaceta y la publicación judicial impresa del Portal Web del Poder Judicial en la que conste la fecha de la publicación los que serán agregados a las diligencias. Dado en el Juzgado Cuarto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, el uno de septiembre del año dos mil veintiuno.- (F) JUEZA SILVIA ELENACHICALARIOS, Juzgado Cuarto Civil Oral Circunscripción Managua. (f) CLNEVAZA, Secretaria Judicial.

3-3

Reg. 2021-03541 - M. 80583265 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

JUZGADO ÚNICO LOCAL JURISDICCION CIVIL. (ORALIDAD) TOLA. LUNES CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. LAS OCHO Y VEINTE MINUTOS DE LA MAÑANA.

El señor JULIO CESAR ESPINOZA GARCIA, mayor de edad, casado, agricultor, con domicilio en este municipio de Tola, identificado con cédula de identidad número 566-030660-0001P, solicita ser declarado heredero universal de los bienes, derechos, acciones y obligaciones que a su fallecimiento dejara el causante señor MERCEDES DE LOS DOLORES ESPINOZA ZAPATA (Q.E.P.D) especialmente del bien inmueble de un lote de numero veintitrés el cual tiene una área de catorce hectáreas un mil setecientos cincuenta y cuatro punto dos mil quinientos noventa y ocho metros cuadrados (14has 1754.2598 Mts2) equivalente a veinte manzanas con un mil sesenta y seis punto tres mil seiscientos ochenta y cuatro varas cuadradas (20 Mz 1066.3684 Vrs2) dentro de los siguientes linderos NORTE; Francisco Álvarez Acevedo, SUR: José Dolores Lanzas Calderón y Marcelo Jesús Zapata; ESTE: José Ángel Espinoza Álvarez; OESTE: Juana Isabel Fajardo Mora,, propiedad que se encuentra debidamente inscrita bajo número treinta y un mil setecientos veintiuno (31,721); tomo; Trescientos treinta y tres (333);

folio: Doscientos veintiocho y doscientos veintinueve (228/229); Asiento primero (1°), Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales Libro de Propiedades del este Registro Público de Rivas. Notifíquese. (f) Msc. Noelia María Ulloa López. Jueza Único Local de Tola, Ramo Civil Oral, (f) Lic. Maribel Martínez. Sria Judicial.- Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el municipio de Tola, Departamento de Rivas, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día cinco de julio del dos mil veintiuno. (f) Msc. Noelia María Ulloa López. Juez Único Local de Tola, Ramo Civil Oral. (f) Lic. Maribel Martínez. Secretaria de Actuaciones.

3-3

Reg. 2021-03542 - M. 80676332 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

ASUNTO NÚMERO:000039-0818-2021-CO.

JUZGADO LOCAL UNICO DE EL ALMENDRO, DEPARTAMENTO DE RIO SAN JUAN, RAMO CIVIL Y FAMILIA POR MINISTERIO DE LEY. SIENDO LAS DIEZ Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DELAÑO DOS MIL VEINTIUNO.

La señora; DOMINGA MORAGA GUDIEL, de generales en auto, representada por el Lic. Anibal Cruz Espinoza Sandoval, Abogado y Notario Público, carnet numero; 16,360, solicita ser declarados herederos universal (es) de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor; MIGUEL ARCARGEL PAZ TOLEDO. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación, (F) Jueza, Dra; Martha Auxiliadora Marín Marín. (F) secretaria, Lic. Iris Amelia Pineda Espino.

Fue debidamente cotejado con su original, el cual consta de un folio útil.

Dado a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de el Almendro, Departamento de Río San Juan. (f) Dra: Martha Auxiliadora Marín Marín. Juez Local Único de El Almendro. Río san Juan. (f) Lic. Iris Amelia Pineda Espino. Secretaria Judicial.

3-3

Reg. 2021-03543 - M. 80628093 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 001885-ORM4-2021-CO

Número de Asunto Principal: 001885-ORM4-2021-CO

Juzgado Cuarto Local Civil Oral Circunscripción Managua. Veintiocho de julio de dos mil veintiuno. Las doce y treinta y ocho minutos de la tarde.

La señora Dominga de los Ángeles Rugama y su hijo Milton Antonio Hernández Rugama solicitan ser declarados herederos Universales de un bien propiedad del señor Ángel Antonio Hernández Lira (q.e.p.d) quien en vida fuera esposo y padre de ellos, siendo el bien el siguiente: un lote de terreno ubicado en la Urbanización Barrio San José de la cañada, Distrito III, en esta ciudad, lote diez (10), manzana número doce (12) con un área de 268.50 metros2, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares y medidas: NORTE: calle 9.19 mts2; SUR: lote numero 9.71 mts; ESTE: lote numero 28.64mtrs y OESTE: lote número 9 con 28.24, según escritura numero 236 DESMEMBRACION Y OTORGAMIENTO DE DOMINIO, inscrita bajo el día 26-11-2008, Asiento numero 415990, página 87, tomo 412, del diario e inscrita bajo número 190,690, folio 214, tomo 2742, asiento 1ro. Columna de inscripciones sección de derechos reales, libro de propiedades del Registro Público. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Cuarto Local Civil Oral Circunscripción Managua, en la ciudad de Managua, Veintiocho de Julio del dos mil veintiuno a las doce y treinta y ocho minutos de la tarde. (f) Jueza.- (f) Sria/ELCRRAZA.

3-3

Reg. 2021-03644 – M. 81099248 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 005501-ORM4-2021-CO

La señora María Audilia López Espinoza, identificada con cédula número 001-061271-0078H, representada por el Abogado Gersson Marcel Knight Poveda, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor Emilio López conoció también como Pablo Emilio López, también como Pablo López y como Pablo Emilio López Bohorquez (Q.E.P.D), en especial según certificación de Inscripción emitida por el Registro Público de la Propiedad Inmueble Mercantil y de Garantías Mobiliarias de Managua en fecha veintinueve de enero del año dos mil veintiuno el señor Emilio López conoció también como Pablo Emilio López, también como Pablo López y como Pablo Emilio López Bohorquez, tenía inscrita en Comunidad la finca: 28823, Tomo: 383, Folio: 191, Asiento 1°. Publíquese edicto por tres veces, De conformidad al acuerdo No.534 Publicado el día 23/08/2021 procédase a publicar el edicto en las publicaciones judiciales del Portal Web del Poder Judicial debiendo presentar el documento impreso con el contenido del mismo y fecha de publicaciones, asimismo el mecanismo de seguridad proporcionada por las

publicaciones digitales que permita a la autoridad verificar la publicación. Publíquese por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles.

(f) Ramón David Real Pérez. Juez Octavo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Secretaria General JECAARGA

3-2

Reg. 2021-03650 – M.21195729 – Valor C\$285.00

EDICTO

Expediente judicial 000118-0784-2021CO.

JUZGADO LOCAL UNICO DE SAN MARCOS, CARAZO, DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. LAS ONCE DE LA MAÑANA. -

La señora señora Mirna Concepción Ortega Calero solicita ser declarada heredera Universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su padre Francisco Estanislado Ortega Pavón (q.e.p.d).

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

(F) Dra. MARÍA DE LOURDES LOPEZ SANCHEZ Juez Local Único de San Marcos. Carazo. (f) Lic. SALVADORA DEL CARMEN VELEZ ROCHA. Secretaria Judicial.

3-2

Reg. 2021-03645 - M. 81209008 - Valor C\$ 285.00

EDICTOS

Juzgado Local Único de Corinto.

JUANA FRANCISCA JUAREZ DIAZ, Apoderada General Judicial de la señora: MYRIAM JAMILETTE JUAREZ ESQUIVEL, que su representada junto a sus hermanos LISSETT VANESSA; HAROLD ADOLFO, ANA XIOMARA y GREGORY SALVADOR todos de apellido JUAREZ, sean declarados herederos de, que a su muerte dejara la señora NUBIA MARIA ESQUIVEL RODRIGUEZ, conocida socialmente como NUBIA ESQUIVEL DE JUAREZ (q.e.p.d), Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Corinto, a las once y cinco minutos la mañana del día cinco de agosto del año dos mil veintiuno. (f) Dra. María Elena Guevara Altamirano, Jueza local Única de Corinto. (f) Licda. María Teresa Caballero Luna, Secretaria Judicial.

3-2

Reg. 2021-03649 - M. 24195770 - Valor C\$ 285.00

ASUNTO N° Exp. 000078-0784-21 C.O

EDICTO

**JUZGADO LOCAL ÚNICO SAN MARCOS-CARAZO.
DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO. LAS DOCE DE LA TARDE.**

Conforme lo dispuesto art. 152 CPCN, emplácese a la señora María Antonieta Baltodano Soto para que conteste la demanda con pretensión de cesación de comunidad que promueve la licenciada Leira Saritza Quintero Ortega en su calidad de apoderada general judicial del señor Mario José Baltodano Soto, en el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación. Se le que en caso de no comparecer en el término señalado se le nombrará un guardador para que la represente en el proceso.

Publíquense los edictos en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones (F) Dra. MARIA DE LOURDES LOPEZ SANCHEZ. Juez Local Único de San Marcos, Carazo. (F) LIC. SALVADORA DEL CARMEN VÉLEZ ROCHA, Secretaria de Actuaciones.

3-2

Reg. 2021-03652 - M. 81312890 - Valor C\$ 435.00

Asunto número: 001175-ORO1-2020-CO

EDICTO

Los señores EYDDY YOHANDRA, ROBERTO MANUEL Y LESTER ALAN, todos de apellidos BONILLA BLANDON, así como del señor FÉLIX RUBÉN BONILLA LIRA; solicitan se les declare Herederos de los bienes, derechos y acciones, específicamente y en particular de los bienes inmuebles, como son: a) Propiedad rural en Achuapa, ubicada en el Ojo de Agua, finca San Ramón, con un área de 28.69 hectáreas, equivalente a 40.74 manzanas, con código SISCAT0201R0030006075, CON NÚMERO CATASTRAL 5444-3348-0602-21, con los siguientes datos registrales, Número: 323, Asiento: 595, Folios: 141, 142, Tomo: 914 de la Sección de Derechos Reales de Registro Público de la Propiedad inmueble y Mercantil de León, b) Propiedad urbana de vivienda, ubicada de la Veterinaria una cuadra al oeste, en Achuapa, con un área de 662 M2, Código Catastral SISCAT 0201U005003001, con los siguientes números registrales Número: 31.457, Asiento: 1, Folio: 188, Tomo: 471, Sección de Derechos Reales de Registro Público Inmueble y Mercantil de León, c) Propiedad rural de dos manzanas debidamente cercada, que colinda con la finca propiedad urbana en Achuapa, ubicada en el Ojo de Agua, finca San Ramón, descrita con el número 1 de este numeral, inscrita bajo los siguientes números registrales:

Número: 323, Asiento: 813, Folio: 112, Tomo: 1310, de la Sección de Derechos Reales de la Propiedad Inmueble y Mercantil de León, que al fallecer dejara su padre el señor VICTOR MANUEL BOILLA REYES (q.e.p.d.), conocido socialmente como MANUEL BONILLA. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación, de conformidad con el art. 833 párrafo segundo CPCN.

Dado en el Juzgado Segundo Distrito Civil Oral de León Circunscripción Occidente en la ciudad de León, a las doce y veintisiete minutos de la tarde del ocho de septiembre de dos mil veintiuno. (f) Juez Suplente Edeal José Salazar Romero. Juzgado Segundo Distrito Civil Oral de León Circunscripción Occidente. (f) Secretario VAJOCUOR

3-2

Reg. 2021-03660 - M. 81375660 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000516-ORC4-2021 -CO
Número de Asunto Principal: 000516-ORC4-2021-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Distrito Civil (Oral) Boaco. Ocho de octubre de dos mil veintiuno. Las once de la mañana.

Las señoras Vilma Arroliga Barrera, Elba María Arroliga Barrera, Mirna Arroliga Barrera y Mayela Arroliga Barrera, solicitan ser declaradas Herederas Universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su madre **Victoria Barrera Suarez (Q E P D)**, quien falleció el día cuatro de Agosto del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Camoapa. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (f) Dra. Evelyn Castellón Kausffman, Juez Distrito Civil Oral del Departamento de Boaco. (f) Secretaria DUROMIHE

3-2

Reg. 2021-03661 - M. 81375782 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000517-ORC4-2021-CO
Número de Asunto Principal: 000517-ORC4-2021-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Distrito Civil (Oral) Boaco. Ocho de octubre de dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y siete minutos de la mañana.

El señor **Mario Humberto Leiva Fernández**, solicita ser declarado Heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su padre **Mario José Leiva Flores (Q E P D)**, quien falleció el día Veintisiete de Agosto del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Managua. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (f) **Dra. Evelyn Castellón Kausffman Juez Distrito Civil Oral del Departamento de Boaco.** (f) Secretaria **DUROMIHE.**

3-2

Reg. 2021-03693 - M. 81545773 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

CITese al señor **SMAILY WINDEL ALLEN HANSACK**, por medio de Edicto el que se publicara por tres veces en "LA GACETA DIARIO Oficial" con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número de Asunto 000039-0829-2021-FM, incoado en el juzgado Local Único de Kukra Hill-RACCS, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrara defensor público o Abogado particular quien ejercerá su representación de conformidad con lo dispuesto en los arts 469 y 515 CF.

Dado en el Juzgado Local Único de Kukra Hill, Circunscripción RACCS, a las diez de la mañana del catorce de octubre del año dos mil veintiuno. Atentamente, (f) Dr. Edwin Cadenas Álvarez, Juez Único Local de Kuka Hill RACCS.

3-2

Reg. 2021-03695 - M. 81457455 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

ASUNTO N° 000018-0828-2021 FM

Juzgado Único Local Laguna de Perlas, Circunscripción Costa Caribe Sur. Seis de septiembre del año dos mil veintiuno, las once y diez minutos de la mañana.

El señor **FARAN ORVILLE MARTINEZ DOMETZ**, para que, en el plazo de diez días, más el término de la distancia conteste la demanda a través de su representante legal, hágasele saber que la no contestación de la misma no interrumpe el proceso. Se le apercibe de que no comparecer en el tiempo señalado se le nombrara, para que lo represente un guardador Ad-Litem. Publíquese por Edicto, tres veces en un diario de circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos. (f) Lic. Dudley Bradford Brackman Prudo Juez (f) Lic. Efraín González. Secretario.

3-1

UNIVERSIDADES**TÍTULOS PROFESIONALES**

Reg. 2021-TP15973 - M. 81475646 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, CERTIFICA que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 467, Folio 467, Tomo X, Managua 13 de octubre del 2021, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Doctora en Medicina**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

MERCEDES JAHOMY LEIVA ROCHA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-090594-0004A, quien, de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintiuno. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP14193 - M. 78800522 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el número de Partida 481, Folio 161, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

MARGARITA DEL SOCORRO TÓRREZ SOLÍS. Natural de Managua, Departamento de Managua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de: **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Diriamba, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Nelson Javier Palma Arróliga. El Secretario General, José Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Diriamba, cuatro de junio del 2021. (f) Msc. Rigoberto de Jesús Pérez López, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP14195 – M. 78802804 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 2 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JEFFTYN MANUEL BERMÚDEZ PEDROZA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 561-220393-0009D ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.
Es conforme, Managua, 3 de agosto del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP14196 – M. 78801958 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 279, tomo XVIII, partida 19291, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ANAYENSI SOLÍS SIÉZAR. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiuno.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua cuatro días del mes de agosto del

año dos mil veintiuno. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez. Directora.

Reg. 2021-TP14197 – M. 78802670 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 140 tomo VIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FLOR DE MARÍA HERRERA LÓPEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-250493-001G ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP14198 – M. 78803785 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7808, Acta No. 44 Tomo XVI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

MAGALY DEL CARMEN MARTÍNEZ Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de mayo del 2021. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de mayo del 2021. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP14199 - M 78803860 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables(UCSER), Certifica que en el Folio: 59, Tomo: I, Asiento: 816, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES(UCSER)**”, **POR CUANTO:**

EVELING ANIELKA CHAVARRIA TALAVERA, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Bioanálisis Clínico, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. Jose Antonio González Vizcaya, Rector.

Reg. 2021-TP14200 – M. 78804200 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 149 tomo VIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JULISSA MASSIEL TALAVERA GALEANO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-110898-1000F ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP14201 – M. 78801063 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 444, Folio 058, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

HAZEL ANTONIA MORAGA VILLARREAL. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el presente Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y nueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Alberto Meza Soza. La Secretaria General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie del Socorro Centeno García. (f) Lic. Félix Antonio Duarte Altamirano, Director Registro Académico.

Reg. 2021-TP14202 – M. 78709260 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 210 tomo VIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YESSICA PAOLA MÉNDEZ POLANCO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-080199-1002A ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico y Multimedia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de agosto del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP14203 – M. 78705828 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 209 tomo VIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HELLEN MASSIEL ACUÑA HERNÁNDEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-110996-0010W ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico y Multimedia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de agosto del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP14204 – M. 78527605 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 213 tomo VIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALEX EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-141298-1002Q ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico y Multimedia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de agosto del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP14205 – M. 78540311 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 210 tomo VIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

OSMANY SAED RUIZ RIVERA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-080297-0006K ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño Gráfico y Multimedia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 6 de agosto del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP14206 – M. 78799340 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 38, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

LUIS MIGUEL MARTÍNEZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 10 de agosto de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN